



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

## TÍTULO DE CONCESIÓN

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA CARRETERA DE ALTAS ESPECIFICACIONES DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE 237.837 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 00+000 Y TERMINACIÓN EN EL KM. 263+640 DE LA CARRETERA FEDERAL TEPIC-MAZATLÁN, EN LOS ESTADOS DE NAYARIT Y SINALOA, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. F. F.', located in the bottom right corner of the page.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C. G. - 1-A



## ÍNDICE DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

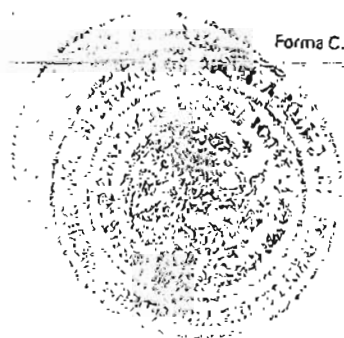
ÍNDICE DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.....	2
ÍNDICE DE LOS ANEXOS DE LA CONCESIÓN .....	5
ANTECEDENTES.....	6
FUNDAMENTACIÓN.....	8
<b>CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y OBJETO DE LA CONCESIÓN .....</b>	<b>8</b>
PRIMERA. DEFINICIONES .....	8
SEGUNDA. OBJETO Y VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.....	18
<b>CAPÍTULO II. DERECHOS DE VÍA.....</b>	<b>19</b>
TERCERA. ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO CARRETERO "1" Y DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "3", "4" Y "5".....	19
<b>CAPÍTULO III. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.....</b>	<b>23</b>
CUARTA. INICIO DE LAS OBRAS.....	23
QUINTA. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS .....	24
SEXTA. PROYECTO EJECUTIVO.....	26
SÉPTIMA. CONTINGENCIAS RELACIONADAS CON LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, OBRAS ADICIONALES, TRABAJOS IMPREVISTOS; MEJORAS Y AMPLIACIONES DEL TRAMO CARRETERO "1".....	26
OCTAVA. SUPERVISIÓN.....	31
NOVENA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS .....	33
DÉCIMA. INICIO DE OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1".....	33
UNDÉCIMA. OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA.....	34
DUODÉCIMA. SERVICIOS AUXILIARES Y OTROS SERVICIOS .....	36
<b>CAPÍTULO IV. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS.....</b>	<b>37</b>
DÉCIMA TERCERA. OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1" .....	37
DÉCIMA CUARTA. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "3" "4" Y "5".....	38
DÉCIMA QUINTA. PROGRAMA DE OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO .....	39
DÉCIMA SÉPTIMA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES .....	40
DÉCIMA OCTAVA. TARIFAS.....	40
DÉCIMA NOVENA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	40



ofd 2



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



VIGÉSIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL .....	41
VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN.....	41
VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA.....	42
<b>CAPÍTULO V. UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS.....</b>	<b>43</b>
VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS PROPIOS, CRÉDITOS, FLUJO INICIAL, FINANCIAMIENTO ADICIONAL Y RECURSOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA .....	43
VIGÉSIMA CUARTA. BURSUTILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN .....	50
VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA.....	51
VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.....	51
VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y SEGUROS A CARGO DE LA CONCESIONARIA .....	52
VIGÉSIMA OCTAVA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DE LOS RECURSOS PROPIOS.....	54
VIGÉSIMA NOVENA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN .....	54
TRIGÉSIMA. FONDO DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA .....	55
TRIGÉSIMA PRIMERA. CONTRAPRESTACIÓN Y APORTACIÓN AL FONDO CARRETERO . .....	56
TRIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.....	56
TRIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES.....	57
TRIGÉSIMA CUARTA. CANTIDADES A REEMBOLSAR A LA SCT.....	62
TRIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	63
<b>CAPÍTULO VI. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SCT Y LA CONCESIONARIA.....</b>	<b>70</b>
TRIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES .....	70
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA.....	70
TRIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA.....	70
TRIGÉSIMA NOVENA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	71
CUADRAGÉSIMA. FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS .....	71
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	72
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN .....	72
CUADRAGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE PREFERENCIA.....	73
CUADRAGÉSIMA CUARTA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.....	73
CUADRAGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	73

07/11 3 *[Firma]*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



CUADRAGÉSIMA SEXTA. RESCATE DE LA CONCESIÓN ..... 76

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN ..... 77

CUADRAGÉSIMA OCTAVA..... MARCO REGULATORIO E INTERPRETACIÓN ..... 77

CUADRAGÉSIMA NOVENA. SANCIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA..... 79

QUINCUAGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ..... 80

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA  
CONCESIONARIA ..... 81

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL ..... 82



*ofc 4*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



### ÍNDICE DE LOS ANEXOS DE LA CONCESIÓN

- Anexo 1. Testimonio que contiene el acta constitutiva de la Concesionaria
- Anexo 2. Testimonio que acredita la personalidad jurídica del representante legal de la Concesionaria.
- Anexo 3. Programa de desembolsos.
- Anexo 4. Proyecto Ejecutivo.
- Anexo 5. Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1"
- Anexo 6. Programa de Construcción.
- Anexo 7. Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.
- Anexo 8. Procedimiento de Actualización y Metodología para mantener en términos reales los Recursos Propios, los Créditos, y el Financiamiento Adicional.
- Anexo 9. Metodología de cálculo de la TIR.
- Anexo 9bis. Mecanismo para distribuir los ingresos netos residuales de la concesión entre la Concesionaria y la Secretaría.
- Anexo 10. Reglas de constitución y operación del Fondo de Conservación.
- Anexo 11. Bases de Regulación Tarifaria.
- Anexo 12. Tarifa Promedio Observada.
- Anexo 13. Seguros.
- Anexo 14. Sistema de Seguimiento de Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota.
- Anexo 15. Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas.
- Anexo 16. Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota.
- Anexo 17. Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada.
- Anexo 18. Contrato de Fideicomiso de Administración.
- Anexo 19. Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito.
- Anexo 20. Monto y metodología de actualización de la Garantía de Operación.
- Anexo 21. Bienes que se entregan con los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5".



ofc 5 *[Signature]*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO FACHA LARA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

#### ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, plantea como objetivos de la política económica: (i) crecimiento con calidad en la economía; (ii) crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y (iii) crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.
- II. Asimismo, señala que es muy importante dar una nueva orientación a los esfuerzos de México para lograr una exitosa inserción en la nueva economía mundial del siglo XXI, para lo cual, en materia de infraestructura y de servicios públicos, es necesario impulsar la inversión y el financiamiento privados en proyectos que sean socialmente rentables, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lo cual propone una estrategia integral que involucre a todas las dependencias de la Administración Pública Federal.
- III. Dicho documento de planeación establece que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de nuestra economía, ya que en el mundo moderno, servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de los mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías. Por estas razones es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, por lo que ante la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno es fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para estos fines.
- IV. Asimismo, el propio Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción con el sector privado de la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento a la infraestructura.

of 6



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



Forma C. G.-1-A

- V. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes ha establecido las siguientes prioridades para el período 2001-2006, en materia de infraestructura y transporte carretero: a) la conservación de las carreteras federales; b) la construcción, ampliación y modernización de la red federal; c) el impulso a la construcción de autopistas de cuota; y d) los caminos alimentadores y rurales.
- VI. En relación con las autopistas de cuota, dicho documento señala que México cuenta con uno de los sistemas más extensos del mundo y su alto valor para la promoción de la actividad económica indica la conveniencia de continuar impulsando la construcción de vías de este tipo.
- VII. Tomando en consideración que uno de los principales problemas de la red federal de carreteras consiste en consolidar el funcionamiento del sistema nacional de autopistas de cuota, tanto en lo que se refiere a sus aspectos financieros como a temas operativos y de conservación, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes considera que en el período 2001-2006 se presenta la oportunidad de consolidar el manejo de la red cuya operación está a cargo del Estado; de introducir nuevos esquemas de administración, operación y cobro de peajes; de expandir la red mediante la ejecución de nuevos proyectos basados en esquemas financieros en los que participe el sector privado y de sanear definitivamente las finanzas del sistema.
- VIII. Para hacer posible el desarrollo de los proyectos, la Secretaría diseñó y desarrolló el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", que describe las premisas, elementos y acciones que permitan a estos proyectos realizarse con la participación conjunta de los sectores público y privado.
- IX. La Secretaría ha incluido el concesionamiento de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada dentro de sus programas bajo el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", dado el impacto que la misma tendrá en la economía de la región y en el sistema de transporte al formar parte de la Carretera Tepic-Mazatlán y del eje troncal México-Nogales, por lo que su puesta en operación beneficiará la comunicación y el transporte de la zona.
- X. En los términos del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con fecha 20 de mayo de 2004, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la Licitación Pública Internacional No. 00009076-002-04, para el otorgamiento de la Concesión; una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable y las Bases correspondientes. Como resultado del proceso de licitación antes señalado, con fecha 25 de febrero de 2005, la Secretaría determinó otorgar la Concesión que ampara el presente título

*[Firma manuscrita]*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-A



a la Concesionaria, quien acreditó su solvencia económica, capacidad técnica y financiera y ofreció la parte inicial fija de la Contraprestación más elevada.

- XI. La Concesionaria acredita su existencia legal, mediante el testimonio notarial número 18,871, otorgado ante la fe del Notario Público número 227 en el Distrito Federal, el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, en trámite de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento, copia certificada que se adjunta como ANEXO 1. Asimismo, la Concesionaria acredita la personalidad jurídica de su representante legal mediante testimonio notarial número 19,635, otorgado ante la fe del Notario Público número 227 en el Distrito Federal, Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, el cual por su reciente otorgamiento se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, y del que se adjunta copia certificada como ANEXO 2 y declara que dichas facultades no han sido revocadas en forma alguna.

### FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36, fracciones I, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, inciso c), 5, fracción III, 6, 7, 15, 22, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16, 28, fracción V, 72 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales y 4 y 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

### CONDICIONES

#### CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y OBJETO DE LA CONCESIÓN

##### PRIMERA. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Concesión, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos que se hacen en esta Concesión, se refieren a las condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos de la misma, salvo que expresamente se indique otra cosa.

dfc 8





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



Forma C. G. -1-A

**Acreeedor**, el o la(s) persona(s) física(s) o moral(es), distinta(s) del Concurante, que otorgue(n) financiamiento a la Concesionaria para la construcción del Tramo Carretero "1" y/o para operar, explotar, conservar y mantener total o parcialmente el Proyecto, para sustituir parcial o totalmente dicho financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en este Título de Concesión, incluyendo a los tenedores de títulos de deuda en el supuesto referido en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**.

**Aportación al Fondo Carretero**, significan las aportaciones adicionales que deberá realizar la Concesionaria, previa autorización de la SHCP, al Fideicomiso del Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA) en la subcuenta del Fondo Carretero (FONSAR), una vez que la Concesionaria haya obtenido la TIR de los Recursos Propios conforme a lo previsto en los **ANEXOS 9 y 9 bis** del presente Título de Concesión.

**Autoridad Gubernamental**, cualquier órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de o correspondientes al Gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto del que se ocupe.

**Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1"**, autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación del Tramo Carretero "1", dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a que hubiera recibido del Concesionario el Informe de Terminación Total de Obra y siempre que el Concesionario haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría. Esta autorización no podrá ser negada a menos que la Obra no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

**Autorización para el Inicio Parcial de Operación**, autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación parcial del Tramo Carretero "1", dentro de los 15 (quince) Días siguientes a que hubiera recibido del Concesionario el Informe de Terminación Parcial de Obra y siempre que el Concesionario haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho informe le requiera la Secretaría. Esta autorización no podrá ser negada a menos que el tramo del Tramo Carretero "1" de que se trate no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

ofc 9



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



**Bases**, las Bases conforme a las cuales se llevó a cabo el Concurso y que incluyen todas las modificaciones, mejoras, adiciones y aclaraciones a éstas, emitidas por escrito por la Secretaría.

**Bases de Regulación Tarifaria**, significan las condiciones establecidas en la condición DÉCIMA OCTAVA y en el ANEXO 11, a que se sujetará la explotación de la Concesión y que la Concesionaria está obligada a cumplir para el cobro de las tarifas a los usuarios de la Vía Concesionada.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, los eventos, actos o circunstancias tal y como se describen en la condición TRIGÉSIMA QUINTA, siempre que: (i) imposibiliten a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) esté fuera del control de la parte afectada, (iii) no sea producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no pueda ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que una deficiencia o deterioro de tipo económico o financiero que afecte directa o indirectamente a la persona de que se trate, sea o constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1"**, significa el documento que expedirá la Secretaría una vez que la Concesionaria haya realizado la solicitud del mismo por conducto de su representante legal autorizado, de acuerdo con el formato incluido en el Apartado de Aspectos Técnicos de las Bases, en o antes de la fecha señalada en la condición CUARTA de este Título de Concesión.

**Comité para la Atención de Contingencias**, comité referido en la condición QUINCUGÉSIMA de este Título de Concesión.

**Concesión**, significa la concesión amparada por el presente título que la Secretaría otorga a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada por el plazo señalado en la condición SEGUNDA.

**Concesionaria**, significa la sociedad mercantil de propósito específico, de nacionalidad mexicana, denominada "Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana S.A. de C.V." titular de la Concesión.

**Concurso**, significa la Licitación Pública Internacional No. 00009076-002-04, incluyendo las Bases, los Documentos del Concurso, los Documentos Adicionales del Concurso y demás documentos relativos y cuyo resultado fue el otorgamiento de este Título de Concesión.

**Concursante Ganador**, significa el Concursante cuya Propuesta fue declarada ganadora del Concurso por la Secretaría, en los términos de las Bases, los Documentos del Concurso, los Documentos Adicionales del Concurso y demás documentos relativos y las Leyes Aplicables.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



**Contraprestación**, significa el pago que deberá realizar la Concesionaria al Gobierno Federal por la Concesión, de acuerdo con el artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Caminos y la condición **TRIGÉSIMA PRIMERA** del presente Título, la cual estará compuesta de (i) un pago inicial fijo propuesto por el Concursante Ganador en su Propuesta y (ii) los pagos anuales que resulten de aplicar el porcentaje del 0.5% a los ingresos derivados de la operación de la Vía Concesionada.

**Crédito**, significa las cantidades de dinero que se instrumenten en el o los contrato(s) de crédito respectivos, cuyo monto mínimo se señala en la condición **VIGÉSIMA TERCERA** y que bajo la modalidad de riesgo proyecto u otra convenida por las partes, el Acreedor otorgue como crédito a la Concesionaria para ser aplicadas al pago de los conceptos que se señalan en las condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA** de este Título de Concesión. La entrega, afectación, disposición, aplicación y pago del crédito se efectuarán en los términos y condiciones establecidos en la condición **VIGÉSIMA TERCERA** de este Título de Concesión, en el Fideicomiso de Administración y en el o los contrato(s) de crédito correspondientes.

**Derecho de Vía**, la franja de terreno a que se refiere el artículo 2 fracción III de la Ley de Caminos, en la cual se encuentran construidos los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" incluyendo la franja de terreno en la que se construirá el Tramo Carretero "1".

**Derecho de Vía del Tramo Carretero "1"**, el Derecho de Vía descrito en el Proyecto Ejecutivo, necesario para la construcción del Tramo Carretero "1".

**Día**, período de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

**Día Hábil**, cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos y (ii) aquellos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

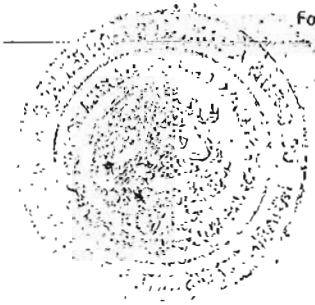
**Documentos del Concurso**, las Bases, los documentos del concurso y los documentos adicionales del concurso tal y como estos se definen en las Bases, así como la información, formatos, manuales, especificaciones y demás documentos emitidos por escrito por la Secretaría con motivo del Concurso y que los Concursantes debieron considerar para la formulación de sus Propuestas y cumplir con los requisitos en ellos establecidos.

**Especificaciones Técnicas**, significan las normas, manuales, lineamientos o especificaciones emitidos por la Secretaría o establecidas en esta Concesión o emitidos posteriormente al otorgamiento de la misma para la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento de carreteras o puentes, aplicables a las Obras y a la Vía Concesionada.

off 11



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



**Fecha de Inicio de Obra**, significa la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", conforme a lo establecido en esta Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra.

**Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5"**, fechas en que la Secretaría ponga a disposición de la Concesionaria los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" para el inicio de su completa operación, explotación, conservación y mantenimiento, y que será el 7 de abril de 2005 por lo que corresponde a los Tramos Carreteros "2", "4", y "5" y el día 30 de noviembre de 2005 por lo que respecta al Tramo Carretero "3".

**Fecha de Terminación Total de Obra**, significa la fecha en que, en su caso, la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", y que no podrá ser posterior al 15 de noviembre de 2006.

**Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1"**, significa el día 15 de noviembre de 2006.

**Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5"**, significa el día 7 de abril de 2005 para los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" y a más tardar el día 30 de noviembre de 2005 para el Tramo Carretero "3".

**Fecha Programada de Inicio de Obra**, significa el día 27 de abril de 2005.

**Fecha Programada de Terminación Total de Obra**, significa el día 10 de noviembre de 2006.

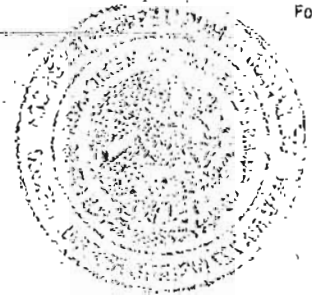
**Fideicomiso de Administración**, contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago constituido por la Concesionaria como fideicomitente que tendrá como fin específico principal, recibir y administrar todos los recursos económicos relacionados con el Proyecto, desde la fecha de su constitución hasta su liquidación y extinción, y cuyo objeto es el señalado en el presente Título de Concesión y en el propio Contrato de Fideicomiso, copia del cual se agrega como ANEXO 18 de este Título de Concesión.

**Filial**, con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier otra persona que, directa o indirectamente controle a la persona moral o entidad de que se trate, o que esté bajo control de dicha persona moral o entidad, o que se encuentre bajo control común con dicha persona moral o entidad; en la inteligencia de que se entiende por control la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las políticas de dicha persona moral o entidad, ya sea directa o indirectamente, y mediante cualesquier tipo de medios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el control

12



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



mediante la propiedad de acciones, partes sociales, o cualquier otra representación de participación societaria que otorgue derechos corporativos o contractuales que otorguen el mismo nivel de control sobre dicha otra entidad que el que tendría un socio mayoritario; y respecto de una persona física, el o la cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o los herederos de ésta.

**Financiamiento Adicional**, los recursos que adquiera la Concesionaria, distintos a los Créditos y a aquéllos que obtenga mediante la emisión de los títulos de deuda a los que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA** de este Título de Concesión, que serán destinados única y exclusivamente al pago de los conceptos señalados en las condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA** del presente documento.

**Flujo Inicial**, los recursos provenientes de la operación y explotación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" que serán destinados única y exclusivamente a los fines señalados en las condiciones **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA SEXTA** del presente Título de Concesión.

**Fondo de Conservación**, significa el fondo referido en la condición **TRIGÉSIMA**, que constituirá la Concesionaria con recursos provenientes de los Recursos Propios y del Flujo Inicial y que el Fideicomiso de Administración deberá mantener en una cuenta específica, para ser utilizado conforme se establece en este Título de Concesión.

**Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, cantidad de recursos que la Secretaría obtendrá del FINFRA u otra fuente de recursos y que se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración, a fin de ser utilizados conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

**Garantía de Cumplimiento**, las fianzas y, en su caso, la o las cartas de crédito emitida(s) por una o más instituciones debidamente autorizadas para tales efectos y a satisfacción de la Secretaría que deberá presentar la Concesionaria conforme se establece en los incisos a) a c) del numeral I de la condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA** del presente Título de Concesión.

**Gobierno Federal**, cualquier orden de gobierno a través de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial incluyendo las secretarías de estado de la Administración Pública Centralizada conforme a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con competencia en el asunto de que se trate, respecto de este Título de Concesión

**Impuestos**, todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre productos y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



multas, recargos, actualizaciones e intereses o cualesquiera otros similares o análogos a los anteriores, establecidos por la Leyes Aplicables.

**Informe de Terminación Total de Obra**, el documento que deberá emitir la Concesionaria en o antes del 10 de noviembre del 2006, debidamente firmado por su representante legal y ratificado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, la culminación total de las Obras, y que las mismas cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en la condición **NOVENA** del presente Título de Concesión, y solicite se emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".

**Informe de Terminación Parcial de Obra**, significa el documento que podrá emitir la Concesionaria en cualquier momento anterior a la fecha límite para la expedición del Informe de Terminación Total de Obra, para notificar a la Secretaría que una parte del Tramo Carretero "1" ha sido concluido conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y solicitar la autorización para su puesta en operación, siempre que el mismo pueda ser operado bajo las normas de seguridad aplicables.

**Ingeniero Independiente**, la empresa de supervisión referida en la condición **OCTAVA** de este Título de Concesión, que el Fiduciario del Fideicomiso de Administración con aprobación de su Comité Técnico estará obligado a contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de Administración, para que lleve a cabo los trabajos de supervisión de la construcción de las Obras, de conformidad con lo establecido en esta Concesión, así como otras actividades que al efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

**INPC**, el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Banco de México o aquel otro índice que lo sustituya.

**Ley de Caminos**, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el DOF del 22 de diciembre de 1993, incluyendo sus modificaciones.

**Leyes Aplicables**, todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción en la materia de que se trate y sus modificaciones que se encuentren en vigor en el momento correspondiente.

**Manifestación de Impacto Ambiental**, significa el estudio que se incluyó en los Documentos del Concurso, relacionado con el Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", para la evaluación del impacto ambiental de las Obras, requerido por las Leyes Aplicables y evaluado por la SEMARNAT, para el otorgamiento de la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

14



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



Forma C.G.-1-A

**Manual de Aseguramiento de la Calidad**, significa el manual que se describe en el apartado de Aspectos Técnicos de los Documentos del Concurso.

**México**, significa los Estados Unidos Mexicanos.

**NOM**, significa cualquier norma oficial mexicana establecida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable al tema de que se trate.

**Obra**, materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para la construcción del Tramo Carretero "1" que la Concesionaria deberá llevar a cabo, conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y en las Leyes Aplicables.

**Patrimonio del Fideicomiso**, tendrá el significado que se le atribuye en la **CLAUSULA 4** del Contrato de Fideicomiso.

**Peso**, significa la moneda de curso legal en México

**Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos**, cantidad prevista dentro del Programa de Construcción de las Obras, constituido por la Concesionaria en el Fideicomiso de Administración, con el objeto de cubrir el pago de contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía, obras adicionales y/o trabajos imprevistos del Tramo Carretero "1", la cual será utilizada con cargo a los Recursos Propios y/o a los Créditos y/o a los Financiamientos Adicionales y/o a los recursos provenientes de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición **VIGÉSIMACUARTA**, tal y como se establece en las condiciones **TERCERA** y **SÉPTIMA**, así como en los Anexos correspondientes del presente Título de Concesión.

**Programa de Construcción**, significa el conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de obra para la construcción de las Obras y la secuencia y el tiempo en que se llevarán a cabo, que se incluye como **ANEXO 6**.

**Programa de Desembolsos**, significa el calendario a que se sujetará la disposición de los Recursos Propios, los Créditos, el Flujo Inicial, el Financiamiento Adicional y los recursos provenientes de la emisión de títulos de deuda conforme a la condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión, para su aplicación conforme al avance de la construcción de las Obras hasta su culminación, y que se agrega en el **ANEXO 3** de este documento.

ofc (ju)



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



Forma C.G.-1-A

**Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1"**, significa el calendario conforme al cual la Secretaría pondrá, en principio, el Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" a disposición de la Concesionaria, el cual se incluye como ANEXO 5.

**Propuesta**, significa la oferta presentada en el Concurso por el Concursante Ganador de acuerdo con lo establecido en las Bases.

**Proyecto**, carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 237.837 Km. de longitud, con origen en el Km. 00+000 y terminación en el Km. 263+640 de la carretera federal Tepic-Mazatlán, en los estados de Nayarit y Sinaloa, que se ha dividido en los Tramos Carreteros "1", "2", "3", "4" y "5" sin que ello implique que se trata de carreteras y/o proyectos distintos.

**Proyecto Ejecutivo**, significa el documento que se adjunta como ANEXO 4, el cual describe las características del Tramo Carretero "1" y los términos, plazos, condiciones y especificaciones de las Obras, que la Concesionaria se obliga a financiar, construir, operar, explotar conservar y mantener en los términos de este Título de Concesión.

**Recursos Propios**, cantidad de dinero u otros bienes previamente aceptados por la Secretaría, provenientes del propio patrimonio de la Concesionaria o de fuentes distintas al Crédito y/o al Flujo Inicial y/o al Financiamiento Adicional y/o a los recursos provenientes de la emisión de títulos de deuda conforme a la condición VIGÉSIMA CUARTA del presente Título de Concesión, que el Concursante Ganador ha incluido en su Propuesta, como inversión para ser aplicado a los conceptos referidos en las condiciones VIGÉSIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEXTA de este documento.

**Salario Mínimo**, significa el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en la fecha que corresponda.

**Secretaría**, significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SEMARNAT**, significa la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Tarifa Promedio Máxima**, significa el límite establecido por la Secretaría para el conjunto de tarifas específicas que la Concesionaria podrá fijar a cada tipo de vehículo que transite por la totalidad o parte de la Vía Concesionada, de conformidad con las Bases de Regulación Tarifaria establecidas en esta Concesión.

**Tarifa Promedio Observada**, significa el resultado de dividir los ingresos totales registrados por la operación y explotación de la Vía Concesionada, por concepto de peaje durante el año calendario de que se trate, entre el número de vehículos estándar registrados (sin incluir exentos). Los vehículos

ofa  
16





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

estándar se calcularán a partir del número de vehículos que transitaron en ese mismo período, multiplicado por su factor de equivalencia, conforme a la fórmula que se detalla en el ANEXO 12.

**Tarifas Específicas**, significan las tarifas establecidas por la Concesionaria para cada tipo de usuario que transite por la totalidad o parte de la Vía Concesionada, conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

**TDPA**, significa tránsito diario promedio anual.

**Título de Concesión**, significa el presente documento que ampara la concesión que la Secretaría otorga a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada por el plazo que se señala en la condición **SEGUNDA**.

**TIE**, significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio.

**TIR**, significa la tasa interna de rendimiento para los Recursos Propios, establecida por el Concesionario Ganador en su Propuesta, la cual será calculada, aplicada y pagada conforme a la prelación, términos y demás condiciones según se establece en el presente Título de Concesión y los ANEXOS 9 y 9 bis

**Tramo Carretero "1"**, El tramo carretero Estación Yago-Entronque Escuinapa, de 130.930 kilómetros de longitud, que inicia en el kilómetro 41+957 y termina en el kilómetro 192+220 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán en los Estados de Nayarit y Sinaloa, que la Concesionaria deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares.

**Tramo Carretero "2"**, El tramo carretero Tepic-Entronque San Blas, de 23.820 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 0+000 y termina en el kilómetro 23+820 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Nayarit, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

**Tramo Carretero "3"**, El tramo carretero Entronque San Blas-Estación Yago, de 18.137 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 23+820 y termina en el kilómetro 41+957 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Nayarit, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

ofc 17



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Tramo Carretero "4", El tramo carretero Libramiento de Escuinapa-Entronque Potrerillos, de 33.576 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 192+220 y termina en el kilómetro 228+472 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

Tramo Carretero "5", El tramo carretero Entronque Potrerillos-Villa Unión, de 31.374 kilómetros de longitud, que se inicia en el kilómetro 228+472 y termina en el kilómetro 263+640 de la Carretera de altas especificaciones Tepic-Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, que la Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener; y que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

Vía Concesionada, la carretera de altas especificaciones Tepic-Villa Unión, que para efectos de las obligaciones a cargo de la Concesionaria se ha dividido en los Tramos Carreteros "1", "2", "3", "4" y "5" como se describen en el presente Título de Concesión, sin que ello implique que se trata de diversas vías concesionadas.

**SEGUNDA. OBJETO Y VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

Por el presente Título de Concesión se otorga a la Concesionaria una Concesión para: a) Construir, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo Carretero "1", y b) Operar, explotar, conservar y mantener los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" de la Vía Concesionada.

La Concesionaria podrá llevar a cabo la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, así como la prestación de los servicios que se describen en la condición **DUODÉCIMA**, por sí o a través de terceros y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito, en los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, las Leyes Aplicables y en la propuesta del Concursante Ganador, previa aprobación por escrito de la Secretaría, la cual no le podrá ser negada sin causa justificada. La autorización correspondiente será otorgada o denegada por la Secretaría en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de autorización por parte de la Concesionaria. Si vencido el plazo antes señalado la Secretaría no hubiese otorgado la autorización o denegado la misma en los términos aquí señalados, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria. Tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos señalados en

off 18



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

los incisos a) y b) del primer párrafo de esta condición, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las Leyes Aplicables y la propia Concesión.

La vigencia de la Concesión será por un período de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión y podrá ser prorrogada en los términos del artículo 6 de la Ley de Caminos.

Al término de la Concesión o, en su caso, de la prórroga, las Obras, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares, instalaciones adheridas de manera permanente a la Vía Concesionada y los bienes afectos a la misma, así como los derechos de operación, explotación, conservación y mantenimiento, revertirán en favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días en que por causas no imputables a la Concesionaria, o por caso fortuito o fuerza mayor se produzca un retraso en la Fecha Programada de Inicio de Operación o se impida la explotación de la Vía Concesionada. Al efecto, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha Programada de Inicio de Operación o la suspensión de la explotación de la Vía Concesionada, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la concesión.

## CAPÍTULO II. DERECHOS DE VÍA

### TERCERA. ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO CARRETERO "1" Y DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "3", "4" Y "5".

I. La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para liberar el Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y entregar éste a la Concesionaria, conforme al Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", adjunto como ANEXO 5. La obtención, entrega y administración del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" se sujetará en todo caso a lo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones de este Título de Concesión:

- a) A fin de obtener la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" que se determina en el Proyecto Ejecutivo, la Secretaría llevará a cabo, en su oportunidad, el pago de los gastos y costos relacionados con su liberación, incluyendo la tierra, los bienes distintos a la tierra y la gestión de la obtención de tales derechos. La Secretaría tendrá a su cargo la administración de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", una vez celebrados los convenios de ocupación temporal o de adquisición, o bien, una vez realizados, en su caso, los

19



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



actos de expropiación o de cualquier otra naturaleza que tengan como efecto el que la Secretaría adquiera la posesión o el derecho de disponer de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1". La obligación de administración de la Secretaría establecida en este subinciso cesará respecto de cada segmento del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" conforme se entregue cada uno de éstos a la Concesionaria, según lo previsto en este Título de Concesión y en el Programa estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1".

- b) La Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el lugar, fecha y hora en que entregará a ésta la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", conforme a lo dispuesto en esta condición TERCERA. El Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" sólo establecerá fechas estimadas de entrega, las cuales podrán ser modificadas en los términos de esta condición.
- c) A solicitud de la Concesionaria, la Secretaría podrá autorizar el acceso a la totalidad o a parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" antes de la fecha en que formalmente sea entregado a la Concesionaria, a fin de que ésta lleve a cabo las acciones necesarias para dar inicio a los estudios y análisis físicos correspondientes y se lleven a cabo las acciones necesarias para lograr una adecuada coordinación en la entrega y recepción de dicho derecho de vía.
- d) En la fecha de entrega total o parcial del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" se levantará un acta circunstanciada, en la que se hará constar dicha entrega. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a dicha reunión para la recepción física, apercibido de que a partir de esa fecha la Secretaría dejará de tener responsabilidad sobre la totalidad o la parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" que se entregue, siendo a partir de ese momento responsabilidad de la Concesionaria. En su caso, las partes podrán convenir las fechas para la entrega física del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1".
- e) La Secretaría podrá llevar a cabo la entrega física total o parcial del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", en uno o diversos actos, a partir del momento en el que cuente con los convenios de ocupación previa o de adquisición, o bien, una vez realizados, en su caso, los actos de expropiación o de cualquier otra naturaleza que tengan como efecto el que la Secretaría adquiera la posesión o el derecho de disponer de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1";
- f) Una vez que la Secretaría haya dado posesión a la Concesionaria de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", acordarán el mecanismo para la entrega de los documentos relacionados con el mismo. En ningún caso, la falta de los acuerdos aquí



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



señalados podrá tener como efecto el que la Concesionaria incumpla o difiera el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título de Concesión.

- g) A partir de la recepción física de la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" por parte de la Concesionaria, ésta asumirá la custodia de dicho Derecho de Vía o de la parte, que en su caso, hubiera recibido, así como cualquier otra responsabilidad que le sea imputable e iniciará inmediatamente la construcción de las Obras. La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la Secretaría la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", salvo en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos señalados en los incisos b) y e) de este numeral I;
- h) Si se modifican la Fecha Programada de Terminación Total de Obra y la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", por caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la condición **TRIGÉSIMA QUINTA**. Si dichas fechas se modifican por causas atribuibles directa o indirectamente a la Concesionaria, ésta no podrá acogerse a los beneficios señalados en este inciso, salvo que las partes hubieran acordado otras fechas de su conveniencia;
- i) La Concesionaria queda obligada a incluir dentro del Presupuesto de Construcción de las Obras la suma de \$55,000,000.00 (Cincuenta y Cinco millones de Pesos 00/100), como Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, cuya finalidad y forma de aplicación se señala en la condición **SÉPTIMA**, y
- j) Salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de la entrega total o parcial, según se trate, del Tramo Carretero "1" o de uno o más segmentos del mismo a la Concesionaria, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación respecto del mismo, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la condición **SÉPTIMA**.
- II. La obtención, entrega y administración de los Tramos Carreteros "2", "3", "4", y/o "5" se sujetará a lo dispuesto en este Título de Concesión y a lo siguiente:
- a) A partir de la firma del Título de Concesión, la Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la entrega física total o parcial de los Tramos Carreteros "2", "3", "4", y "5". La Secretaría podrá entregar dichos Tramos Carreteros o sus segmentos en o antes de las Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5".

ofc  
21



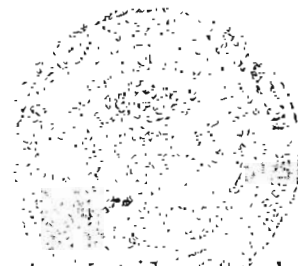
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

- b) A solicitud de la Concesionaria, la Secretaría podrá autorizarle el acceso a los Tramos Carreteros de que se trate o sus segmentos, antes de la fecha en que formalmente sean puestos a disposición de la primera, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para el inicio de los estudios y análisis físicos correspondientes y las acciones necesarias para lograr una adecuada coordinación en la entrega y recepción de dichos tramos o sus segmentos.
- c) En las fechas en que la Secretaría ponga a disposición de la Concesionaria de manera total o parcial los Tramos Carreteros "2", "3", "4", y/o "5", se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar dicha puesta a disposición. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a dicha reunión para su recepción física, apercibido de que a partir de esa fecha la Secretaría dejará de tener responsabilidad sobre los Tramos Carreteros o segmentos que correspondan. En su caso, la Secretaría podrá, a su entera discreción, modificar unilateralmente las Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5" según corresponda.
- d) La Secretaría podrá poner a disposición de la Concesionaria los Tramos Carreteros referidos en este numeral II o segmentos de éstos, en uno o diversos actos y de manera total o parcial.
- e) Una vez que la Secretaría haya dado posesión a la Concesionaria de la totalidad o parte de los Tramos Carreteros referidos en este numeral II, acordarán el mecanismo para la entrega de los documentos relacionados con dichos tramos o segmentos que, en su caso, se requieran. En ningún caso la falta de los acuerdos aquí señalados podrá tener como efecto el que la Concesionaria incumpla o difiera el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en este Título de Concesión;
- f) A partir de la recepción de la totalidad o parte de los Tramos Carreteros referidos en este numeral II de que se trate por parte de la Concesionaria; ésta asumirá, por lo que respecta al o a los tramo(s) carretero(s) o los segmentos de éstos que reciba, la custodia de los mismos, así como cualquier responsabilidad relacionada directa o indirectamente con aquéllos que le sea imputable. La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la Secretaría de los Tramos Carreteros referidos en este numeral II, salvo en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos señalados en los incisos a) y c) de este numeral I.
- g) Si se modifican las fechas de entrega o de inicio de operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5" o sus segmentos, por caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la condición TRIGÉSIMA QUINTA. Si dichas fechas se modifican por causas atribuibles directa o indirectamente a la Concesionaria, ésta no podrá acogerse a los beneficios señalados en este inciso, salvo que las partes hubieran acordado otras fechas de su conveniencia.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



- h) Salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de la entrega, una vez que los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5", según corresponda, hayan sido entregados jurídica y/o físicamente a la Concesionaria, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación respecto de los mismos, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros.
- i) La Secretaría se obliga a entregar con los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y/o "5", según corresponda, los bienes afectos que se describen en el ANEXO 21.

CAPITULO III. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

CUARTA. INICIO DE LAS OBRAS

La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, en o antes del 20 de abril de 2005, la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", firmada por su representante legal debidamente autorizado.

Para presentar la solicitud referida anteriormente, la Concesionaria deberá utilizar el formato correspondiente incluido en el Apartado de Aspectos Técnicos de las Bases y cumplir con los requisitos en él establecidos.

Una vez recibida la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", la Secretaría procederá a realizar su análisis y, en caso de que reúna los requisitos correspondientes, procederá a la expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" el o antes del 27 de abril de 2005.

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras, sin la previa expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1". En caso contrario, la Secretaría podrá a su entera discreción desaprobado las Obras realizadas y solicitar a la Concesionaria que las realice de nuevo con cargo y a costa de esta última, cuando no se ajusten al Proyecto Ejecutivo y al Programa de Construcción. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedora la Concesionaria en los términos de la Concesión y de las Leyes Aplicables.

Cuando por razones justificadas, que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la condición TRIGÉSIMA QUINTA, la Concesionaria no pueda entregar la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" en la fecha prevista en el párrafo primero de esta condición CUARTA, la Secretaría previa solicitud por escrito de la Concesionaria con 5 (cinco) Días de anticipación, podrá autorizar por única vez y sin sanción alguna, una prórroga de 15 (quince) Días Hábiles.

ofc 23



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

En el caso de que persistan las razones expresadas por la Concesionaria en la solicitud de prórroga referida en el párrafo que antecede, la Concesionaria podrá solicitar por escrito una ampliación a la prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la prórroga otorgada. La Secretaría podrá otorgar a la Concesionaria una ampliación a la prórroga por 15 (quince) Días Hábiles más. En este supuesto la Secretaría aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la condición CUADRAGÉSIMA NOVENA, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha realizado la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", la Secretaría procederá a revocar de manera total la Concesión, conforme a lo establecido en la condición CUADRAGÉSIMA QUINTA.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta condición CUARTA, procederá la modificación de la Fecha Programada de Terminación Total de Obra, ni de la Fecha de Terminación Total de Obra, ni de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".

Cuando la prórroga solicitada se derive de eventos que se consideren conforme a la Concesión como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la condición TRIGÉSIMA QUINTA.

**QUINTA. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS**

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta la culminación y puesta en operación del Tramo Carretero "1", de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y sin la previa aprobación por escrito de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría, junto con la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" y con base en el Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, que servirá como base para llevar el control físico-financiero de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las NOM expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicables a las Obras; así como con las Especificaciones Técnicas.

La Concesionaria deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables. En materia ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la manifestación de impacto ambiental respectiva y al dictamen emitido por la SEMARNAT.

ofc 24





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la construcción de obras similares.

La Concesionaria se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las Obras. Así también, se obliga a realizar los estudios respectivos y, en su caso, obtener los derechos necesarios para su realización.

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios de la construcción de las Obras, así como de los daños y perjuicios que éstas causen al Gobierno Federal y/o a terceros en sus bienes o personas, así como de las desviaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por escrito por la Secretaría. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las Obras o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad.

La Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno Federal de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se deriven directa o indirectamente de actos u omisiones de la Concesionaria relacionados directa o indirectamente con las Obras y deberá pagarle cualquier erogación que con tal motivo hubiera tenido que efectuar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que le sea solicitado por escrito. La falta de pago oportuno a las cantidades aquí referidas generará a cargo de la Concesionaria intereses moratorios a la tasa de TIIE a 28 días (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por 2 (dos). La Secretaría se obliga a informar a la Concesionaria de cualquier reclamación dentro de un plazo de 45 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación en relación con la reclamación de que se trate en términos del presente párrafo, dará aviso a la Concesionaria de dicha circunstancia.

La Concesionaria podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de las Obras, pero será la única responsable ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Concesión.

Las empresas que en su caso contrate la Concesionaria para la construcción de las Obras, deberán ser las mismas que se indican en la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso y sólo podrán ser substituidas previa aprobación por escrito de la Secretaría, en casos justificados y siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases, para el efecto de que se trate.

ofc [Signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

La Concesionaria deberá dar a conocer al Fideicomiso de Administración las obligaciones y los contratos que se celebren para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

#### SEXTA. PROYECTO EJECUTIVO

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción del Tramo Carretero "1" conforme al Proyecto Ejecutivo que se adjunta como ANEXO 4. El Proyecto Ejecutivo se adjunta en versión electrónica certificada, que concuerda fielmente con el documento original que obra en los archivos de la Secretaría y que fue firmado por el Concursante Ganador.

La Concesionaria se obliga a cubrir a su cargo y costo todas las erogaciones que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Obras y poner en operación el Tramo Carretero "1" conforme a lo establecido en este Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que se requiera para la exitosa culminación de la construcción de las Obras y para su puesta en operación conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

En caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera ajustes técnicos como resultado de la ejecución de las Obras en campo o derivadas de causas distintas a las señaladas en la condición SÉPTIMA siguiente, tales como: errores, imprecisiones o incongruencias del propio Proyecto Ejecutivo, la Concesionaria deberá proponer a la Secretaría las modificaciones que estime pertinentes. En caso de que la Secretaría determine que resultan procedentes, la Concesionaria deberá realizar a su costa las modificaciones aprobadas por escrito por la Secretaría sin que ésta tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos adicionales de ninguna especie.

#### SÉPTIMA. CONTINGENCIAS RELACIONADAS CON LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, OBRAS ADICIONALES, TRABAJOS IMPREVISTOS; MEJORAS Y AMPLIACIONES DEL TRAMO CARRETERO "1"

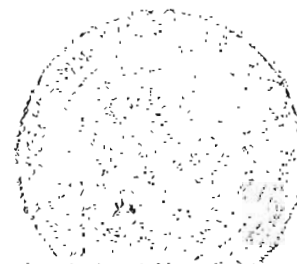
La Concesionaria tratándose de Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales, Trabajos Imprevistos; mejoras y ampliaciones del Tramo Carretero "1", deberá observar lo siguiente:

##### I. Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos

ofc  
26



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



Dentro del Presupuesto de Construcción de las Obras se incluirá la cantidad de \$55,000,000.00 (Cincuenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), como Presupuesto para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos para cubrir los siguientes gastos:

1. Contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1";
2. Obras adicionales del Tramo Carretero "1", que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y
3. Trabajos imprevistos por cambios al Proyecto Ejecutivo que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las Obras en campo consideradas como obras imprevisibles, conforme a esta condición **SÉPTIMA**.

Para los efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 anteriores se considerarán, enunciativa pero no limitativamente, como obras adicionales o trabajos imprevistos los siguientes conceptos:

- a) Abatimiento de taludes de cortes o terraplenes, para asegurar su estabilidad;
- b) Volúmenes adicionales de excavación y reposición de volumen excavado en despalmes para desplante de terraplenes, previamente a la sobre excavación;
- c) Volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto, no se haya encontrado la resistencia;
- d) Obras de drenaje adicionales, y
- e) Proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce, y en general cualquier obra adicional, cuya justificación esté analizada y avalada por la Secretaría, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas ante los vecinos que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

El Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos sólo podrá ser utilizado de acuerdo con el procedimiento establecido en esta condición **SÉPTIMA**.

En el supuesto a que se refiere el numeral 1 de este inciso I, el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos sólo podrá ser utilizado para cubrir dichos conceptos en el caso de que durante el proceso de realización de las Obras se presenten circunstancias extraordinarias relacionadas con el pago de indemnizaciones a los afectados; o en caso de que, durante la realización de las Obras, se requiera la obtención de derechos de vía adicionales a los entregados por la Secretaría.

*[Firma]*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

En los supuestos a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este inciso I, la Concesionaria deberá dar aviso por escrito a la Secretaría, proponiendo los montos y/o los ajustes correspondientes. Si la Secretaría considera que son procedentes, la Concesionaria deberá proceder a pagarlos o a realizarlos, según sea el caso, en los términos establecidos en este Título de Concesión; el costo para cubrir dichas contingencias o realizar las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos será cubierto con cargo al Presupuesto para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos y sólo podrá ser ejercida de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando la Concesionaria y/o el Ingeniero Independiente detecten la necesidad de cubrir alguno de los conceptos señalados en los numerales 1, 2 o 3 del inciso I anterior, lo comunicarán a la residencia de la Secretaría mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la Obra;
2. En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días, la Concesionaria elaborará un presupuesto de los pagos, obras adicionales y/o trabajos imprevistos necesarios, incluyendo estudios, proyecto y construcción y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a la Secretaría para su aprobación.
3. La Secretaría otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunicará a la Concesionaria para que realice los pagos relacionados con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" o inicie la ejecución de las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos, informando e instruyendo previamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración sobre la autorización y la forma y términos en los que se utilizará el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, el cual se ejercerá con cargo a los Recursos Propios y/o a los Créditos y/o a los Financiamientos Adicionales y/o a los recursos derivados de la colocación de títulos de deuda, según lo determine el Comité Técnico del Fideicomiso o, en su caso, el Programa de Desembolsos.
4. Una vez otorgada la aprobación mencionada en el numeral 3 anterior, la Concesionaria realizará los pagos y/o ejecutará las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos de conformidad con los montos y/o precios unitarios que, según sea el caso, apruebe previamente el Ingeniero Independiente, en la inteligencia de que tratándose de la realización de obras adicionales y/o trabajos imprevistos, los precios unitarios en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en términos del Presupuesto de Construcción y el Programa de Desembolsos, actualizados mediante el INPC;
5. Cuando el importe de los pagos derivados de contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía y/o de las obras adicionales y/o de los trabajos imprevistos del Tramo Carretero "1" fueren mayores a la cantidad prevista en el Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos, la Secretaría cubrirá las cantidades que se requieran en exceso de la suma prevista para estos efectos en el Presupuesto antes mencionado.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

conforme se establece en el párrafo siguiente, en el entendido de que, todos los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en operación del Tramo Carretero "1", por cualquier concepto distinto a los señalados en los numerales 1, 2 y/o 3 del inciso I de la presente condición, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

La Secretaría podrá contratar con la Concesionaria la construcción de las obras adicionales y/o la realización de los trabajos imprevistos que requiera la ejecución del Proyecto Ejecutivo o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe la Secretaría para la realización de las mismas. El costo de las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos solicitadas por la Secretaría será cubierto por ella. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las obras adicionales, serán establecidos en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto celebren las partes, de acuerdo con lo señalado en las Leyes Aplicables.

La Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que la Secretaría contrate la realización de las obras adicionales y/o trabajos imprevistos de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la construcción de dichas obras adicionales y/o trabajos imprevistos interfiera en forma importante con el Programa de Construcción. Al efecto, la Secretaría acordará con la Concesionaria y con la contratista a cargo de las obras adicionales y/o los trabajos imprevistos, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte al Programa de Construcción.

## II. Mejoras

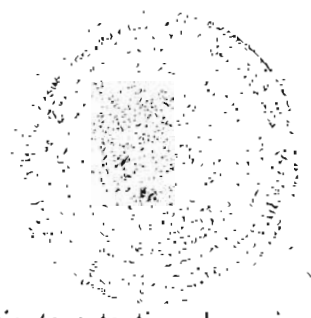
Durante la construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer a la Secretaría mejoras o soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos de su construcción, para lo cual la Concesionaria solicitará por escrito a la Secretaría cuando menos con 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las obras respectivas, la aprobación de la propuesta de que se trate, a cuyo efecto deberá adjuntar para su revisión el proyecto ejecutivo correspondiente, debidamente desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación de la propuesta con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo, incluyendo la justificación correspondiente. En un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días (prorrogables por acuerdo entre la Concesionaria y la Secretaría) la Secretaría procederá a su estudio y en su caso a su aprobación o rechazo, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que la Secretaría no resuelva dentro del plazo previsto anteriormente, la solicitud se considerará denegada.

Si la propuesta no es aprobada por la Secretaría, no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos realizados por la Concesionaria; en caso contrario, la Concesionaria deberá justificar ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 1% del costo de las obras de que se trate.

ofc  
29



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



Los ahorros en los costos de construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, se descontarán, en su caso, del costo de construcción de las Obras, sin afectar los porcentajes de participación de los Recursos Propios, los Créditos, los Financiamientos Adicionales y/o los recursos derivados de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA, originalmente propuestos por el Concursante Ganador.

### III. Ampliaciones

Si durante la vigencia de la Concesión se presenta un incremento no previsto de los TDPA's, en uno o varios de los Tramos Carreteros que integran la Vía Concesionada, y esto tenga como efecto que: (i) el o los Tramo(s) respectivo(s) se clasifique(n) de nivel de servicio "C" en el período de mayor afluencia vehicular, y (ii) se prevea que dichos TDPA's anuales se continuarán incrementando, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría que autorice la ampliación de la totalidad o parte de la Vía Concesionada, según los Tramos Carreteros en los que se produzca o se prevea que se producirán los incrementos del TDPA. A la solicitud señalada se deberá adjuntar el estudio de tránsito comparativo con el estudio presentado junto con su Propuesta en el Concurso, que comprenda: (i) tránsitos diarios promedio anual y su composición en los distintos tramos; (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas; (iii) pronósticos de corto, mediano y largo plazo, y (iv) la velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares, a satisfacción de la Secretaría.

La Secretaría, previo estudio de la solicitud referida, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas o de interés público.

En caso de que la solicitud sea aprobada por la Secretaría, ésta y la Concesionaria concertarán la realización del proyecto ejecutivo para la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, mantenimiento y conservación, acordes a lo establecido en esta Concesión, considerando que la construcción deberá concluir antes de que en el o los Tramo(s) se rebase el nivel de servicio "C" en el período de mayor afluencia vehicular.

El proyecto ejecutivo de la ampliación correspondiente, se presentará a la Secretaría para que en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha de su presentación, proceda a su revisión y, en su caso, aprobación. Una vez aprobado el proyecto ejecutivo correspondiente, la Concesionaria deberá someter a la consideración de la Secretaría el presupuesto de construcción de la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

ampliación respectiva, quien emitirá sus comentarios en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días a partir de la fecha en que le sea presentado.

En el caso de que la Secretaría estime conveniente ampliar la Vía Concesionada, si el descenso del nivel de servicio o el TDPA así lo demandan, acordará con la Concesionaria los términos y condiciones de la ampliación respectiva de acuerdo con lo previsto en esta Concesión y las Leyes Aplicables, sin que la ampliación respectiva afecte las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión, en detrimento de la Concesionaria.

En cualquier caso la Secretaría emitirá el *adendum* correspondiente de la Concesión, en el que se establecerán las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones de que se trate.

#### OCTAVA. SUPERVISIÓN

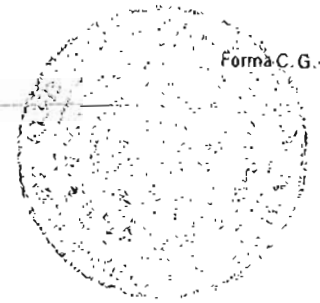
Con objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, la Secretaría y el Fideicomiso de Administración llevarán a cabo en forma independiente la supervisión de la construcción de las Obras en los términos que se describen a continuación:

1. Las actividades que lleve a cabo la Secretaría en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo y del Programa de Construcción, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las NOMs, las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en este Título de Concesión; además de vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales.
2. El Fiduciario del Fideicomiso de Administración, de conformidad con lo que le indique el Comité Técnico, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría y, en su caso, por los Acreedores. Dicho Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:
  - a) Vigilar que los desembolsos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de Administración se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras y el pago de las estimaciones;
  - b) Supervisar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en esta Concesión;

*ofn* *[Signature]*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



- c) Revisar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, para que una vez aprobadas las estimaciones respectivas por el propio Ingeniero Independiente sean pagadas por el Fideicomiso de Administración;
- d) Dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Construcción;
- e) Llevar a cabo la verificación del control de calidad y del cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad durante la etapa de construcción, para lo cual contará con un laboratorio de campo que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la Secretaría, así como con personal de topografía que verifique el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas;
- f) Coadyuvar con la residencia de la Secretaría en la supervisión de los programas de protección ambiental;
- g) Supervisar a la Concesionaria en el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT;
- h) Participar en las juntas de obra, que se celebrarán con una periodicidad no mayor a 15 (quince) días;
- i) Llevar la bitácora de obra, que contendrá las indicaciones de la Secretaría, las observaciones que realice en su carácter de Ingeniero Independiente y las de la Concesionaria. Asimismo, distribuir copias de la bitácora al Fideicomiso de Administración, a la Secretaría y a la Concesionaria.
- j) Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales, y entregarlos a la Secretaría y al Fideicomiso de Administración en la forma y tantos que le indique el Comité Técnico del propio Fideicomiso de Administración; los informes se entregarán dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes al término del período que comprendan y contendrán los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado por la Concesionaria, la fuerza de trabajo empleada, resultados estadísticos del control de calidad y de la verificación de la geometría; los avances de los programas de control ambiental y un informe fotográfico y videográfico.
- k) Al cierre de las Obras o de algún tramo operativo, con el apoyo de la Concesionaria, formulará el informe de cierre de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de la Obra ejecutada y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña de los trabajos realizados por la Concesionaria y por el Ingeniero Independiente, incluyendo la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro.
- l) Ratificar, en su caso, los términos y alcances del Informe de Terminación Total de Obra o del Informe de Terminación Parcial de Obra, emitido por la Concesionaria.
- m) Las demás funciones que se establezcan en esta Concesión o que el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración estime convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.
- n) Verificar que la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada se lleve a cabo en los términos del presente Título de Concesión.

*[Firma manuscrita]*





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C. G. - 1-A



El Ingeniero Independiente reportará directamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

3. La Concesionaria tendrá a su cargo, entre otras cosas, el control de calidad y el programa de aseguramiento de la calidad, así como vigilar que las obras se apeguen a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo. También estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente y será la única responsable de los resultados de la construcción de las Obras; el costo de estas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras.

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado a más tardar el 19 de abril de 2005 y en funciones antes de la presentación de la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1".

#### NOVENA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las obras en o antes del 10 de noviembre de 2006, conforme a las condiciones establecidas en este Título de Concesión, y a emitir el Informe de Terminación Total de Obra, firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, en el que notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo, y demás términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por la Secretaría para que emita la Autorización para el Inicio de Operación.

Junto con el Informe de Terminación Total de Obra, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría las garantías señaladas en el inciso 2 de la condición VIGÉSIMA SÉPTIMA, sin las cuales la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".

En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo referido en el párrafo primero de esta condición, se hará acreedora a la sanción correspondiente, prevista en la condición CUADRAGÉSIMA NOVENA, por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

#### DÉCIMA. INICIO DE OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1"

La Concesionaria dispondrá de un plazo que vencerá el 15 de noviembre del 2006 para el inicio de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1".

Una vez expedido el Informe de Terminación Total de Obra, la Secretaría dispondrá de un plazo máximo de 5 (cinco) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las

ofm  
33



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



mismas cumplan con los requisitos establecidos en esta Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

La Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las Obras conforme a lo establecido en este Título de Concesión. Esta autorización no podrá ser negada a menos que la Obra no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada correspondiente al Tramo Carretero "1"; la Concesionaria, con el respaldo del Ingeniero Independiente, deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la Secretaría podrá autorizar el Inicio de la Operación del Tramo Carretero "1" o, en su caso, podrá emitir la autorización del Inicio de Operación Parcial del Tramo Carretero "1" y aprobar el plazo propuesto para la conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable y, en su caso, impondrá a la Concesionaria las sanciones que correspondan.

En caso de que por las características de las Obras, sea factible poner en operación uno o más segmentos del Tramo Carretero "1" antes de la puesta en operación de la totalidad de dicho tramo, la Secretaría evaluará las condiciones de seguridad respectivas y, en su caso, emitirá la Autorización para el Inicio de Operación Parcial del segmento de que se trate. Esta autorización no podrá ser negada a menos que el Tramo Carretero "1" no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

La Concesionaria podrá adelantar la puesta en operación del Tramo Carretero "1", siempre y cuando obtenga de la Secretaría la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".

**UNDÉCIMA. OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA**

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la construcción de las Obras y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, por lo cual se obliga a:

1. Contar con un sistema de aseguramiento de la calidad aprobado por la Secretaría durante la vigencia de la Concesión.

ofc  
34



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- II. Someter a la aprobación de la Secretaría el manual general de aseguramiento de la calidad aplicable a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada, de acuerdo con el apartado de Aspectos Técnicos de los Documentos Adicionales del Concurso y en los plazos de entrega siguientes:
- La sección relativa a la construcción de las Obras a más tardar el 19 de abril de 2005.
  - La sección relativa a la operación y explotación de la Vía Concesionada: (i) respecto del Tramo Carretero "1", a más tardar 60 (sesenta) Días antes de la expedición del Informe de Terminación Total de Obra; (ii) respecto del Tramo Carretero "3" a más tardar, 30 (treinta) Días antes de la fecha programada de inicio de operaciones de dicho tramo carretero; y (iii) respecto de los Tramos Carreteros "2", "4" y "5" dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a las fechas programadas de inicio de operación de dichos Tramos Carreteros.
  - La sección relativa al mantenimiento rutinario de la Vía Concesionada, dentro de los 60 (sesenta) Días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a cada una de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", según del Tramo Carretero del que se trate; y
  - La sección relativa a la conservación mayor de la Vía Concesionada, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" y dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a cada una de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", según del Tramo Carretero del que se trate.

La Concesionaria se obliga a mantener la Vía Concesionada durante toda la vigencia de la Concesión con un nivel óptimo de servicio, garantizando una calificación mínima para cada sentido y en cualquier sección de 400 (cuatrocientos) puntos, conforme a las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino", que forma parte del "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota", adjunto como ANEXO 14.

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá operar, explotar, mantener y conservar la Vía Concesionada en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, por lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación sean establecidas por la Secretaría en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" que se incluye como ANEXO 14 y en el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota", que se adjunta como ANEXO 16.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

La Secretaría verificará que la Concesionaria cumpla en todo momento con las Especificaciones Técnicas en cuanto a la calidad del servicio, la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a lo siguiente: la evaluación de su estado físico se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" que forma parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" emitido por la Secretaría y que se adjunta como ANEXO 14; y la correspondiente a los servicios que se prestan en ella, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", también emitido por la Secretaría, que se adjunta como ANEXO 15.

Asimismo, en la operación de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas por la Secretaría en los "Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada", que se adjuntan como ANEXO 17.

DUODÉCIMA. SERVICIOS AUXILIARES Y OTROS SERVICIOS

Servicios Auxiliares

La Concesionaria, por sí o a través de terceros, deberá proporcionar dentro de la Vía Concesionada, los siguientes servicios auxiliares obligatorios:

- I. Servicios en Zona de Casetas.
  1. Información a usuarios y módulos turísticos;
  2. Sanitarios;
  3. Teléfono y fax;
  4. Tiendas de conveniencia;
  5. Servicio de arrastre (grúas);
  6. Taller mecánico, vulcanizadora y refaccionaria;
  7. Servicio médico y ambulancia;
  8. Zonas de estacionamiento para vehículos; y
  9. Seguridad.
  
- II. Servicios en la autopista:
  1. Torres de auxilio vial (S.O.S);
  2. Zonas de depósitos de basura y agua;
  3. Miradores y zonas de descanso;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

4. Paradores de autobuses;
5. Seguridad.

Otros servicios

No serán obligatorios los servicios que se encuentran fuera del Derecho de Vía y que sean proporcionados por terceros, o por la Concesionaria. En todo caso, ésta deberá cuidar que la prestación de estos servicios, sean adecuados e informará a la Secretaría de cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los mismos y que presumiblemente afecte o pueda afectar la operación de la Vía Concesionada.

Dentro de los servicios no obligatorios, a cargo de terceros o de la Concesionaria, se enlistan, entre otros, los siguientes:

- 1 Gasolinera;
- 2 Parador Turístico;
- 3 Parador Integral;
- 4 Restaurante;
- 5 Hotel y motel;
- 6 Centro Comercial;
- 7 Venta de Artesanías;

La Concesionaria deberá someter a la autorización de la Secretaría, la propuesta para el establecimiento de servicios fuera del Derecho de Vía, cuando estime necesaria la prestación de alguno de estos servicios.

En cualquier caso, la Concesionaria será la única responsable frente a la Secretaría por los servicios auxiliares que preste y que tiene la obligación de prestar, así como por los servicios no obligatorios que preste directamente o a través de terceros y, en todo caso, por el cumplimiento de las Leyes Aplicables y del Título de Concesión, para todos los efectos legales procedentes.

CAPÍTULO IV. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS

DÉCIMA TERCERA. OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "1"

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1" exactamente en la fecha que señale la Secretaría en la Autorización para el Inicio de Operación.

*ofc*  
37



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1", conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación del Tramo Carretero "1" que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría.

La empresa que, en su caso, contrate la Concesionaria para la operación del Tramo Carretero "1", deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases para el caso de que se trate.

La Concesionaria deberá dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo carretero "1" en la Fecha Programada de Inicio de Operación, conforme a lo previsto en la condición DÉCIMA de este Título de Concesión. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a la sanción prevista en los términos de la condición CUADRAGÉSIMA NOVENA, por cada día de atraso en el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1", conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

DÉCIMA CUARTA. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS "2", "3" "4" Y "5"

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "3" "4" y "5" exactamente en la Fechas Programadas de Inicio de Operación de cada uno de los Tramos Carreteros antes citados

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "3" "4" y "5", conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación de los Tramos Carreteros "2", "3" "4" y "5" que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría.

La empresa que, en su caso, contrate la Concesionaria para la operación de los Tramos Carreteros "2", "3" "4" y "5", deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases para el caso de que se trate.

*ofc [firma]*  
38



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

La Concesionaria deberá dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" en las Fechas Programadas de Inicio de Operaciones. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con los plazos respectivos, se hará acreedora a la sanción económica prevista en la condición CUADRAGÉSIMA NOVENA, por cada día de atraso en el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

**DÉCIMA QUINTA. PROGRAMA DE OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**

Para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria deberá apegarse en todo momento al Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada que se adjunta como ANEXO 7.

La Concesionaria se obliga a cumplir con el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota emitido por la Secretaría y adjunto como ANEXO 14. Este documento podrá ser sustituido por aquél que la Secretaría comunique por escrito a la Concesionaria en cualquier tiempo.

**DÉCIMA SEXTA. INGRESOS Y GASTOS DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA**

La Concesionaria se obliga a que la totalidad de los ingresos y gastos inherentes a la explotación, operación, conservación, y mantenimiento de la Concesión:

- a) Se encuentren administrados e invertidos a través del Fideicomiso de Administración, en términos de lo previsto en el contrato respectivo.
- b) Sean congruentes con la efectiva realización del Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.
- c) Cuenten con el soporte que les dé sustento y se apeguen al Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.
- d) Invariablemente cuenten con la supervisión que al efecto se señala en este Título de Concesión. Los gastos y costos de la supervisión a que se refiere la Condición OCTAVA numeral del presente Título de Concesión serán por cuenta de la Concesionaria.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- e) Se realicen oportunamente para mantener el estado físico de la Vía Concesionada, así como los niveles de servicio de la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, salvo los permisos y/o autorizaciones, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la Secretaría y que son:

- I. El Dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT.
- II. En su caso, los permisos requeridos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos al Derecho de Vía del Tramo Carretero "1".
- III. En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua, relativos al Derecho de Vía del Tramo Carretero "1".

DÉCIMA OCTAVA. TARIFAS

La Concesionaria se obliga a explotar la Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria y a aplicar la Tarifa Promedio Máxima, a efecto de que las Tarifas Específicas que establezca den como resultado una Tarifa Promedio Observada igual o menor que la Tarifa Promedio Máxima. Cualquier modificación a las Tarifas se llevara a cabo de conformidad con el ANEXO 11 del presente Título de Concesión y requerirá autorización previa y por escrito de la Secretaría.

DÉCIMA NOVENA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

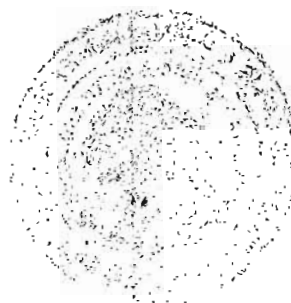
La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NOM y Especificaciones Técnicas aplicables, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-A



## VIGÉSIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Concesionaria asume la obligación de obtener en favor del Gobierno Federal el derecho de hacer uso exclusivo de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada, por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables. En el entendido de que en tanto tenga el carácter de Concesionario tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgarán en los términos establecidos por las leyes aplicables.

## VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN

Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de transmisión por parte de la Concesionaria, a menos que:

- I. Cuente con la autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la expedición de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "I";
- III. La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo la transmisión de que se trate;
- IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las Bases y las leyes aplicables para el otorgamiento de la Concesión a la Concesionaria;

La Concesionaria deberá afectar al Fideicomiso de Administración todos los derechos al cobro derivados de la explotación de la Concesión, por el plazo de su vigencia, con objeto de pagar el financiamiento para la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión.

Ni la Concesionaria ni sus socios podrán transmitir o dar en garantía bajo cualquier título sus participaciones sociales en el capital social ni los derechos derivados de esta Concesión; sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Secretaría autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

*[Firma manuscrita]*  
41



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

En todo caso, la Concesionaria y/o sus socios, según sea el caso, podrán obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en esta Concesión o a transmitir su participación social conforme corresponda al acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada. Estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes, que en copia certificada o testimonio notarial se adjuntan como ANEXO 1, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría, la que no se negará sin causa justificada.

La Concesionaria en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o cualesquiera otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras y la expedición por parte de la Secretaría de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1". En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la condición VIGÉSIMA TERCERA y siempre y cuando no se viole ninguna de las disposiciones contractuales contraídas con los Acreedores.

A partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión, y previa autorización de la Secretaría, la Concesionaria podrá incorporar nuevos socios, mediante la suscripción de nuevas acciones o partes sociales y el correspondiente aumento de capital social, siempre y cuando los socios originales conserven un mínimo del 60% (sesenta por ciento) del total del capital social suscrito y pagado. Esta limitación permanecerá vigente por el plazo de 3 (tres) años posteriores a la fecha de expedición de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1" por parte de la Secretaría.

Para que un socio de la Concesionaria pueda transmitir la totalidad o parte de su participación societaria en la Concesionaria a un tercero, previamente deberá obtener autorización de la Secretaría y acreditar ante ésta que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de la Concesionaria y respecto de la Concesión, así como en las obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con la Secretaría, los Acreedores y/o los tenedores de los títulos de deuda emitidos por la Concesionaria conforme a la condición VIGÉSIMA CUARTA.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caminos, para que la Concesionaria pueda ceder los derechos de la Concesión a un tercero, previamente deberá acreditar a la Secretaría, que el cesionario se subrogará en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión; que el cambio propuesto no afectará su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión, de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales y de los títulos de deuda que, en su caso, y en los términos de la condición VIGÉSIMA CUARTA, emita la Concesionaria y que el cesionario cumple con los requisitos establecidos en las Bases que en su caso se hayan exigido al cedente.

Cualquier modificación al porcentaje de participación de los socios de la Concesionaria, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La sustitución de cualquier socio sujeto a concurso mercantil o quiebra podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los incisos I y IV de la condición VIGÉSIMA PRIMERA y en esta condición.

Cualquier modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.

#### CAPÍTULO V. UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

##### VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS PROPIOS, CRÉDITOS, FLUJO INICIAL, FINANCIAMIENTO ADICIONAL Y RECURSOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

La Concesionaria está obligada a llevar a cabo todas las actividades para financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada, así como mantener y conservar el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, así como al cumplimiento de todas las obligaciones implícitas y explícitas derivadas de las Bases y de la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso.

En los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, la Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración los Recursos Propios, los Créditos, el Flujo Inicial, el Financiamiento Adicional, los recursos derivados de la colocación de los títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA del presente Título de Concesión, así como cualquier rendimiento y/o beneficio patrimonial derivado de los mismos.

*[Firma]*  
43



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

La aportación, afectación, disposición, aplicación y pago de los Recursos Propios, los Créditos, el Flujo Inicial, el Financiamiento Adicional y los recursos derivados de la colocación de los títulos de deuda que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA del presente Título de Concesión deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en esta condición.

Los Recursos Propios, los Créditos, y el Financiamiento Adicional deberán mantenerse en términos reales conforme al procedimiento de actualización y la metodología señalada en el ANEXO 8 hasta el término de su disposición.

El Flujo Inicial podrá ser utilizado una vez que se hayan afectado al Fideicomiso de Administración los Créditos. Los Recursos Propios podrán ser utilizados una vez que los Créditos y el Flujo Inicial se encuentren afectados en el Fideicomiso de Administración, conforme a lo siguiente:

1. La Concesionaria se obliga a afectar los Recursos Propios al Fideicomiso de Administración, conforme al Programa de Desembolsos previsto en el ANEXO 3, en el entendido de que deberá ser realizada a más tardar el día 20 de abril de 2005.

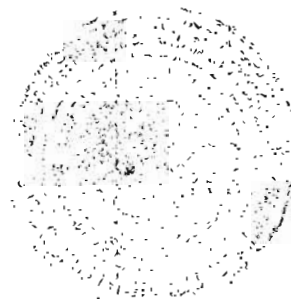
El importe de los Recursos Propios deberá ser cuando menos por la cantidad total de \$ 641,458,946.25 (Seiscientos cuarenta y un millones, cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis Pesos 25/100 Moneda Nacional) a pesos constantes de diciembre de 2004, la cual será íntegramente destinada a los conceptos que a continuación se indican:

- (a) Pago de los Impuestos.
- (b) Pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
- (c) Pago de las cantidades a rembolsar a la Secretaría conforme a la condición TRIGÉSIMA CUARTA del presente Título de Concesión.
- (d) El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos.
- (e) El pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan a la Concesionaria en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la Condición TRIGÉSIMA QUINTA de este Título de Concesión.
- (f) La constitución del Fondo de Conservación.
- (g) El pago de los gastos y comisiones derivadas de la obtención de Créditos, Financiamientos Adicionales y/o de la colocación de los títulos de deuda relacionados en la condición VIGÉSIMA CUARTA del presente Título de Concesión.

2. La Concesionaria se obliga a obtener los Créditos y a afectarlos al Fideicomiso de Administración conforme al Programa de Desembolsos previsto en el ANEXO 3, en el entendido de que la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



primera aportación deberá ser realizada a más tardar el día 20 de abril de 2005, mientras que las subsecuentes aportaciones correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2006 deberán realizarse el primer día hábil de cada mes de que se trate conforme al Programa de Desembolsos.

El importe de los Créditos deberá ser cuando menos por la cantidad de \$174,376,838.75, (Ciento setenta y cuatro millones, trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y ocho Pesos, 5/100 Moneda Nacional) a pesos constantes de diciembre de 2004, la cual será destinada íntegramente a los conceptos que a continuación se indican:

- (a) Pago de los Impuestos.
- (b) Pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores para la construcción de las Obras.
- (c) Pago de las cantidades a reembolsar a la Secretaría conforme a la condición TRIGESIMA CUARTA del presente Título de Concesión.
- (d) El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos.
- (e) El pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan a la Concesionaria en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la Condición TRIGESIMA QUINTA de este Título de Concesión.

No se podrán pagar los Créditos con los Financiamientos Adicionales y/o con los Recursos Propios.

3. La Concesionaria, en caso de así requerirlo, se obliga a obtener Financiamientos Adicionales y a afectarlos al Fideicomiso de Administración, los cuales deberán aplicarse a cubrir los conceptos siguientes:

- (a) Los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
- (b) El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos.
- (c) El pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan a la Concesionaria en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la Condición TRIGESIMA QUINTA de este Título de Concesión.

No se podrán pagar los Financiamientos Adicionales con los Créditos y/o con los Recursos Propios.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

4. La Concesionaria se obliga a afectar al Fideicomiso de Administración la totalidad del Flujo Inicial, el cual deberá aplicarse a través del Fideicomiso de Administración a los conceptos siguientes:
- (a) Al pago de los Impuestos relacionados con la operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5".
  - (b) Al pago del concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación, así como de los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5".
  - (c) A la constitución del Fondo de Conservación.
  - (d) Al pago de los honorarios fiduciarios.
  - (e) El remanente, se deberá aplicar a uno o más de los siguientes conceptos:
    - (i) Al pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras. El Flujo Inicial se aplicará a este concepto, en tanto no se afecte como fuente de pago o garantía de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales o de los títulos de deuda a que se alude en la condición VIGÉSIMA CUARTA.
    - (ii) A garantizar y/o pagar los Créditos.
    - (iii) A garantizar y/o pagar los Financiamientos Adicionales.
    - (iv) A garantizar y/o pagar el adeudo que resulte de la colocación de los títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA del presente Título de Concesión.
5. La Concesionaria podrá optar, con parte o la totalidad del Flujo Inicial, por la colocación de títulos de deuda en los términos de la condición VIGÉSIMA CUARTA para obtener recursos que sustituyan total o parcialmente los que se encuentra obligada a obtener a través de Créditos o Financiamientos Adicionales. Los recursos que se obtengan deberán ser afectados en el Fideicomiso de Administración y deberán destinarse al pago de los conceptos siguientes:
- (a) Los servicios prestados por los contratistas y proveedores para la construcción de las Obras.
  - (b) El pago, en su caso, de la utilización del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos.
  - (c) El pago, en su caso, de las cantidades que le correspondan a la Concesionaria en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la Condición TRIGÉSIMA QUINTA de este Título de Concesión.
  - (d) El pago, en su caso, de los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales.
6. Una vez iniciada la operación del Tramo Carretero "1", los recursos provenientes del flujo de operación de dicho tramo deberán destinarse para el pago de los siguientes conceptos:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-A



- a) Al pago de los Impuestos relacionados con la operación del Tramo Carretero "1".
  - b) Al pago del concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación, así como de los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión del Tramo Carretero "1".
  - c) A la constitución y operación del Fondo de Conservación relativo al Tramo Carretero "1".
  - d) Al pago de los honorarios fiduciarios.
  - e) El remanente, se deberá aplicar a uno o más de los siguientes conceptos:
    - (i) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Créditos.
    - (ii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Financiamientos Adicionales.
    - (iii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses que resulte de la emisión de títulos de deuda relacionados en el numeral 7 posterior.
7. Una vez construido el Tramo Carretero "1" la Concesionaria podrá bursatilizar en los términos de la condición VIGÉSIMA CUARTA los flujos derivados de la operación del Tramo Carretero "1", siempre y cuando el Concesionario cuente con la autorización previa y por escrito de la Secretaría, así como de los Acreedores de los Créditos y no tenga como efecto el incumplimiento directo o indirecto de cualquier obligación que tenga contraída con la Secretaría o con terceros. Los recursos que se obtengan deberán ser afectados en el Fideicomiso de Administración y deberán destinarse a los conceptos previstos en el numeral 6 anterior.
8. La Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. El Fideicomiso de Administración respetará la afectación de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión por lo que respecta al Tramo Carretero "1", hasta cubrir el importe de los Créditos. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación de la Vía Concesionada por la explotación del Tramo Carretero "1" fueran insuficientes para cubrir el principal e intereses en los Créditos.

De igual manera, el Fideicomiso de Administración respetará la afectación del Flujo Inicial derivado de la explotación de la Concesión por lo que respecta a los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", hasta cubrir el monto de los Financiamientos Adicionales y de los títulos de deuda a los que se alude en la condición VIGÉSIMA CUARTA, aún en el caso de terminación anticipada de la Concesión en los términos establecidos en el presente documento. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con los Acreedores de los Financiamientos Adicionales o con los tenedores de los títulos de deuda antes señalados, cubrir el riesgo de pago de los adeudos que haya contraído mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" fueran insuficientes para cubrir el servicio de deuda correspondiente.

*[Firma]*  
47



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



Forma C. G. -1-A

9. En caso de que durante la vigencia de esta Concesión se haga necesaria la obtención de recursos financieros adicionales para destinarse a la realización de obras de conservación mayor, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de adeudos adicionales distintos a los Financiamientos Adicionales, a los Créditos y a la colocación de los títulos de deuda mencionados en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría y la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración. Los recursos financieros adicionales sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, no se afecte el interés público, ni se afecte el pago de los Créditos, los Financiamientos Adicionales o los títulos de deuda a que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**.
10. En cualquier caso, los Créditos, el Financiamiento Adicional, los adeudos por la colocación de títulos de deuda a los que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA** y/o los recursos financieros adicionales señalados en el numeral 9 anterior deberán estar totalmente pagados por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión.
11. La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos, o en su caso de los Financiamientos Adicionales, así como de la colocación de los títulos de deuda que se señalan en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá frente a la Secretaría de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.
12. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1 a 11 anteriores, la disposición de los recursos necesarios para la construcción de las Obras se hará conforme al Programa de Desembolsos previsto en el **ANEXO 3** del presente Título de Concesión y a la siguiente prelación:
  - a) Primero los Recursos Propios, y después *pari-passu* los Créditos o los recursos provenientes de Financiamientos Adicionales o de la colocación de los títulos de deuda a que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**.
  - b) La Concesionaria podrá hacer uso de todos los recursos señalados en el inciso a) anterior *pari-passu*, siempre y cuando se hayan afectado la totalidad de los Recursos Propios al 20 de abril de 2005.
13. La recuperación de los Recursos Propios y la TIR por parte de la Concesionaria con los ingresos provenientes de la operación y explotación de la Vía Concesionada, quedará subordinada anualmente al pago de:

*ofd* *[Firma]*  
48





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

- a) Los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras;
  - b) Los Impuestos;
  - c) El concepto referido en el subinciso (ii) de la definición de Contraprestación.
  - d) La utilización, en su caso, del Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía, Obras Adicionales y Trabajos Imprevistos,
  - e) Las cantidades que, en su caso, le correspondan al Concesionario en los supuestos de Caso Fortuito como se señala en la Condición TRIGÉSIMA QUINTA de este Título de Concesión;
  - f) Los gastos de operación, mantenimiento, conservación y supervisión de la Vía Concesionada;
  - g) La constitución del Fondo de Conservación;
  - h) Los honorarios fiduciarios;
  - i) El principal, intereses, gastos y comisiones de los Créditos y/o de los Financiamientos Adicionales y/o de los títulos de deuda que se emitan en términos de la condición VIGÉSIMA CUARTA, salvo pacto en contrario establecido con los Acreedores.
14. Una vez que el Concesionario a través del Fideicomiso de Administración recupere los Recursos Propios y quede satisfecha la TIR, y se hayan deducido de los ingresos derivados de la operación y explotación de la Vía Concesionada el pago de los conceptos señalados en el numeral 13 anterior; el Fideicomiso de Administración, en términos de los ANEXOS 9 y 9 bis del presente Título de Concesión, destinará periódicamente el remanente de dichos ingresos a:
- (a) El pago de la Aportación al Fondo Carretero, según se lo indique la Secretaría y,
  - (b) El saldo lo pondrá a disposición de la Concesionaria.
15. La Concesionaria, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración para cubrir los conceptos señalados en el numeral 13 anterior, podrá recuperar los Recursos Propios en forma simultánea con el pago de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales, y el pago de los títulos de deuda que se emitan de conformidad con la condición VIGÉSIMA CUARTA, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- (i) Que convenga con los Acreedores y/o tenedores de los títulos de deuda las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación de los Recursos Propios y su TIR.
  - (ii) No se afecte el pago de los conceptos señalados en el numeral 13 anterior.
  - (iii) Cuento con la aprobación previa de la Secretaría.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

16. Los recursos adicionales que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Recursos Propios para todos los efectos de esta Concesión pero requerirán de la aprobación de la Secretaría, para efectos del cálculo de la TIR de seguimiento como se indica en los ANEXOS 9 y 9 bis.
17. En el caso de que la Concesionaria garantice sus obligaciones de pago en términos de lo previsto en la presente condición con el Flujo Inicial y/o, en su caso, con el flujo proveniente del Tramo Carretero "1", quedará obligada a identificar de manera indubitable, a satisfacción de la Secretaría, los flujos que se generen en cada uno de los Tramos Carreteros e informar por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

VIGÉSIMA CUARTA. BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN

En caso de que la Concesionaria considere conveniente la colocación entre el gran público inversionista de valores respaldados con parte o la totalidad del Flujo Inicial y/o, en su caso, con el flujo proveniente del Tramo Carretero "1", deberá justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que la Concesionaria no afecte directa o indirectamente, la parte del Flujo Inicial que se requiera para pagar los Impuestos, los gastos de operación, mantenimiento, conservación y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo el pago de los honorarios fiduciarios y la constitución del Fondo de Conservación.
- b) Que la parte del Flujo Inicial que sea bursatilizada se aplique única y exclusivamente a la construcción de las Obras, en términos de lo previsto en el numeral 4 la condición VIGÉSIMA TERCERA del presente Título de Concesión.
- c) Que con dicha operación no se comprometa la prestación del servicio ni el interés público;
- d) Tratándose del Tramo Carretero "1" y una vez construido y deducidos de los flujos los conceptos señalados en la condición VIGÉSIMA TERCERA, el remanente de los flujos que sean objeto de bursatilización se sujete a lo dispuesto en los incisos (a), (c), (e) y (f) de esta Condición, en el entendido de que podrán destinarse al pago de los Créditos y del Financiamiento Adicional.
- e) Que no tenga como efecto el incumplimiento directo o indirecto de cualquier obligación a cargo del Fideicomitente y a favor de la Secretaría o de terceros.

50



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-A



- f) Que ninguna de las disposiciones del esquema de la colocación a que se refiere la presente Condición eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna prevista en las Leyes Aplicables y en el Título de Concesión; debiendo el Concesionario responder frente a la Secretaría de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria asume la obligación íntegra de obtener y afectar al Fideicomiso de Administración todos los recursos económicos y financieros necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción de las Obras, la Concesionaria deberá afectar los recursos adicionales requeridos para la culminación y puesta en servicio del Tramo Carretero "1".

Asimismo, será a cargo de la Concesionaria la afectación de los recursos adicionales que el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios para mantener en operación la Vía Concesionada o para realizar los trabajos de conservación o mantenimiento requeridos durante los plazos de vigencia de la Concesión, según el Tramo Carretero de que se trate.

La totalidad de los gastos, costos y demás erogaciones necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y financiamiento de la Vía Concesionada, durante la vigencia de esta Concesión y, en su caso, de su prórroga, serán a cargo de la Concesionaria, la que asume la obligación de obtener y afectar oportunamente al Fideicomiso de Administración los recursos económicos necesarios para cubrir dichos conceptos en los términos del presente Título de Concesión.

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

La Concesionaria se obliga a afectar la totalidad de las cantidades resultantes de la explotación de la Concesión al Fideicomiso de Administración, el cual las administrará en los términos establecidos en este Título de Concesión y en el contrato de fideicomiso correspondiente.

*ofm* *[Signature]*  
51



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

En términos de la condición VIGÉSIMA TERCERA del presente Título de Concesión, el Fideicomiso de Administración jerarquizará el uso de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y lo destinará al pago de las obligaciones con la prelación establecida en dicha condición.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y SEGUROS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en esta Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará a la Secretaría, conforme a lo siguiente:

1. Conjuntamente con la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1":

- a) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a las Bases, mediante la cual la Concesionaria garantice a la Secretaría que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en esta Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de construcción de las Obras establecido por el Concursante Ganador en su propuesta (sin incluir el impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "1".
- b) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria relacionadas con la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" cuyo formato, monto y actualización se determina en el ANEXO 20.
- c) Las pólizas de seguro a que se refiere la condición TRIGÉSIMA TERCERA, numeral I.

2. Conjuntamente con el Informe de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "1":

- a) Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a los Documentos del Concurso y/o Documentos Adicionales del Concurso, mediante la cual la Concesionaria garantice a la Secretaría el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Título de Concesión, por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin incluir el



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros), establecido por el Concursante Ganador en su propuesta, cuyo monto deberá ser actualizado anualmente con base en el INPC, a Diciembre del año inmediato anterior al año que cubra la fianza. Esta fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1".

- b) Las pólizas de seguro a que se refiere la condición TRIGÉSIMA TERCERA, numeral II.
- c) La lista de las garantías que la Concesionaria debe exigir a sus proveedores de bienes y servicios, las que deberán cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. Dichas garantías deberán ser cedidas por la Concesionaria al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que sean otorgadas a la Concesionaria.
- d) Mecanismo de cobertura cambiaria en el caso de que la Concesionaria contrae Créditos, Financiamientos Adicionales o coloque títulos de deuda en términos de lo previsto en la condición VIGÉSIMA CUARTA, en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.

Todas las garantías y seguros previstos en esta Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse utilizando los formatos y cumpliendo con los lineamientos establecidos en este Título de Concesión y en los Documentos del Concurso y/o Documentos Adicionales del Concurso y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en la propia Concesión, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta condición VIGÉSIMA SÉPTIMA son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones derivadas de este Título de Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda, sin perjuicio de la imposición de sanciones o penas convencionales. En el caso de las garantías referidas en los numerales 1 y 2 anteriores de esta condición VIGÉSIMA SÉPTIMA, la Concesionaria tendrá la obligación de reponerlas en las mismas

53



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

condiciones en que se encontraba la garantía original, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Todas las garantías y seguros aludidos en esta condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, deberán ser expedidas a favor de la Tesorería de la Federación y serán ejercidas, en su caso, por la Secretaría o el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, según corresponda, y los recursos obtenidos deberán aplicarse al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

#### VIGÉSIMA OCTAVA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DE LOS RECURSOS PROPIOS

En caso de que el ingreso neto derivado de la explotación de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria obtenga la TIR establecida para los Recursos Propios antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión, los excedentes económicos que se generen se aplicarán a los conceptos y conforme a la metodología de cálculo señalada en los ANEXOS 2 y 2 bis.

#### VIGÉSIMA NOVENA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Con fecha 4 de abril de 2005 y en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Bases y del Título de Concesión, la Concesionaria ha constituido, en calidad de fideicomitente, el Fideicomiso de Administración, bajo el número F/1368, en el Banco Inbursa S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como institución fiduciaria, mismo que tiene por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, así como los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción.

El contenido clausular del contrato del Fideicomiso de Administración no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. El Fideicomiso de Administración deberá contener como anexo y parte integral del mismo una copia certificada del presente Título de Concesión.

La Concesionaria se obliga a afectar en el Patrimonio del Fideicomiso de Administración, los Recursos Propios, los Créditos, el Flujo Inicial, los Financiamientos Adicionales y los recursos derivados de la colocación de los títulos de deuda a que se alude en la condición **VIGÉSIMA CUARTA**, así como la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Vía Concesionada el Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en este documento. En caso de incumplimiento de esta condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora en los términos de este instrumento o de las leyes aplicables, la Concesionaria deberá pagar un interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIEE) prevaliente en México a la fecha en que debió afectar los recursos



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

de que se trate más 7 (siete) puntos porcentuales hasta la fecha en que efectivamente se lleve a cabo la afectación correspondiente al Fideicomiso de Administración.

La duración del Fideicomiso de Administración deberá exceder por lo menos en 2 (dos) años al plazo mayor de vigencia de esta Concesión y, en caso de que la Concesión sea prorrogada, la Concesionaria ampliará la vigencia del Fideicomiso de Administración o constituirá un nuevo fideicomiso por todo el tiempo que dure la prórroga más 2 (dos) años. El nuevo contrato de fideicomiso deberá ser previamente aprobado por la Secretaría.

TRIGÉSIMA. FONDO DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA

La Concesionaria se obliga a constituir el Fondo de Conservación y a destinar a éste los recursos económicos necesarios para la ejecución de los programas de conservación de la Vía Concesionada. Al efecto, el Fideicomiso de Administración llevará una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la conservación de la Vía Concesionada. La metodología para calcular su monto y las reglas para su constitución, operación y aplicación se señalan en el ANEXO 10.

Los recursos del Fondo de Conservación única y exclusivamente podrán ser ejercidos para conservar la Vía Concesionada en condiciones que cumplan con los niveles de servicio establecidos en este Título de Concesión.

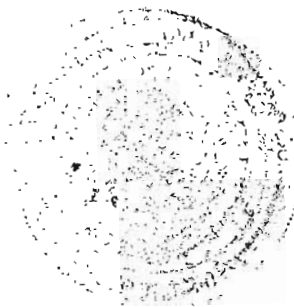
Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición TRIGÉSIMA QUINTA en el caso de que la Vía Concesionada sufra daños graves que afecten su normal operación como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración podrá autorizar que tratándose de casos urgentes y que con cargo al Fondo de Conservación se disponga de recursos para realizar las acciones urgentes que se requieran para poner en operación normal a la Vía Concesionada, según sea el caso. Una vez cobrados los seguros que, en su caso, correspondan deberán reponerse los recursos del Fondo de Conservación que se hayan utilizado.

En caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración seguirá vigente para hacer que los trabajos de conservación que correspondan se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga la Secretaría, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos única y exclusivamente en trabajos de conservación de la Vía Concesionada, conforme al programa adjunto en el ANEXO 7 y el Fideicomiso de Administración



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C. G.-1-A



### TRIGÉSIMA PRIMERA. CONTRAPRESTACIÓN Y APORTACIÓN AL FONDO CARRETERO

- 1) En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, la Concesionaria se obliga a pagar la Contraprestación por la Concesión la cual deberá cubrirse a la Tesorería de la Federación a través de los mecanismos que al efecto señale la Secretaría de la siguiente manera:

El pago de la Contraprestación deberá realizarse: (i) en la fecha de firma del Título de Concesión por lo que se refiere al pago inicial fijo ofrecido por el Concursante Ganador en su Propuesta y asumido por la Concesionaria y (ii) anualmente dentro de los primeros 15 (quince) días de cada año en el que se encuentre en vigor la Concesión los pagos periódicos que resulten de aplicar el porcentaje del 0.5% a los ingresos del año inmediato anterior derivados de la operación de la Vía Concesionada durante el tiempo de vigencia de esta Concesión.

Si la Secretaría otorga una prórroga a la Concesionaria para efectuar el pago señalado en el numeral (i) anterior, se generarán los recargos y actualizaciones que procedan conforme a las Leyes Aplicables a partir de la fecha de firma del presente Título de Concesión.

- 2) Por otro lado, una vez recuperados los Recursos Propios y su TIR conforme a los ANEXOS 9 y 9 bis del presente Título de Concesión, el Concesionario quedará obligado a cubrir la Aportación al Fondo Carretero.
- 3) En el caso de que el pago de la Contraprestación no se efectúe en los plazos señalados en la presente condición o una vez vencida la prórroga que en su caso se otorgue a la Concesionaria y a la que se hace mención en el numeral 1 anterior, se generarán las multas, recargos y actualizaciones conforme a las Leyes Aplicables.

### TRIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

La determinación, cálculo y pago de los Impuestos, incluyendo sin limitación cualquier contribución, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción de las

*[Firma]*  
56





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Obras; así como los relativos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, será a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Concesionaria derivadas de la Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por la Secretaría, queda expresamente plasmada la voluntad de la Concesionaria de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

**TRIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES.**

La Concesionaria deberá realizar, a su propia costa y antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra y, en su caso, de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" y de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos la Obra y la Vía Concesionada y demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante (i) el periodo de construcción de la Obra y (ii) el periodo de operación, conservación, explotación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar. Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser aprobados por la Secretaría, la que tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue dicho documento, para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo la Secretaría no hubiere contestado, se tendrá por aprobado el estudio de riesgo respectivo.

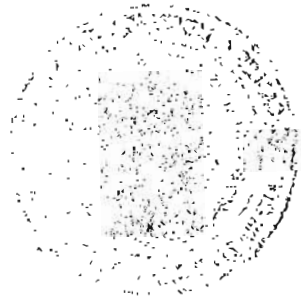
Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación deberán mantenerse en pleno vigor y efecto, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el estudio de riesgo antes aludido y cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo respectivo y en el ANEXO 13 de este Título de Concesión, siempre y cuando las pólizas y coberturas respectivas se encuentren disponibles en el mercado mexicano de seguros.

**Seguros durante la Construcción de la Obra**

- I. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de la Obra, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la Fecha de Inicio de Obra y hasta la Fecha de Terminación Total de Obra



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

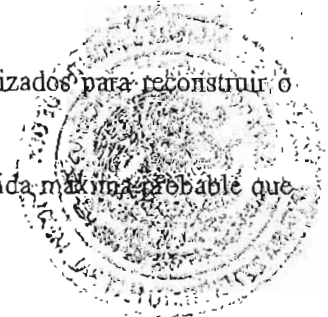


A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a la Obra, a los materiales y a los equipos utilizados en la construcción de la misma. (ii) riesgos derivados del montaje de equipos (inclusive durante el período de Pruebas), (iii) riesgos de transporte de los materiales y los equipos al sitio de la Obra, riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables conforme a la condición TRIGÉSIMA QUINTA, (v) remoción de escombros, y (vi) riesgos derivados del período de mantenimiento.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.



B. Seguro de retraso en la puesta en operación.

Esta póliza deberá cubrir (i) pérdida financiera por servicio de deuda, (ii) costos indirectos, y (iii) pérdida de utilidad debido a un retraso en la puesta en operación del Tramo Carretero "1" causado por una interrupción en la construcción derivada de un daño en las Obras.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria y de los contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la ejecución de las Obras o a la ejecución de los trabajos durante el periodo de mantenimiento. La póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente, de responsabilidad civil cruzada y de trabajos terminados.

La póliza deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria o de los contratistas, subcontratistas y proveedores.

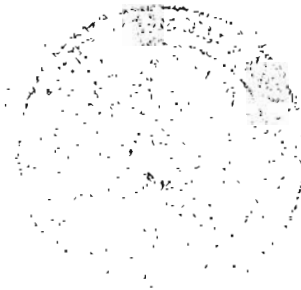
El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

Seguros durante la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada

*[Firma]*  
58



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



II. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5" y, en su caso, de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "1", los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de las operaciones del o los Tramo(s) Carretero(s) de que se trate y renovarlos anualmente durante todo el periodo de la Concesión.

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a todos los bienes de la Vía Concesionada, (ii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurable, y (iv) remoción de escombros.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la infraestructura que haya sido dañada.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de pérdida de ingresos.

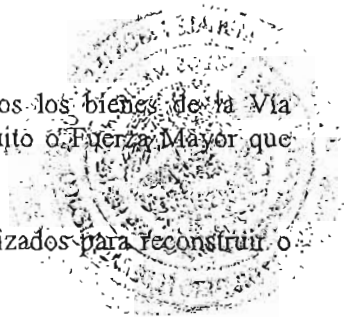
Esta póliza deberá cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones a consecuencia de un siniestro de daño material en la Vía Concesionada.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la operación de la Vía Concesionada durante todo el periodo de la Concesión.

Deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.



*[Firma]*  
59



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-A



Todas las pólizas que la Concesionaria contrate en los términos señalados en esta condición y en el ANEXO 13 de este Título de Concesión, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) Calidad. Deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos.
- (b) Aseguradores. Deberán ser emitidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicha compañía de seguros deberá tener reaseguradores que cumplan con una calificación de "A+" para los líderes y a los demás participantes de al menos "BBB", de acuerdo a los estándares de la agencia calificadora Standard & Poor's o su equivalente en las agencias calificadoras A.M. Best; Moody's; y Duff and Phelps, y se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Tanto la compañía de seguros como sus reaseguradoras deberán ser aceptadas por la Secretaría.
- (c) Asegurados. La Concesionaria deberá ser nombrada como asegurado en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si la Concesionaria así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes.
- (d) Renuncia de Derechos. En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, las pólizas deberán incluir la renuncia de la aseguradora a todos los derechos de subrogación contra la Secretaría y/o el Fideicomiso de Administración, y una renuncia a cualquier derecho de la aseguradora a una compensación o contrareclamación.
- (e) Beneficiarios. La Concesionaria o, en su caso, el Fideicomiso de Administración deberá ser nombrado como único beneficiario preferente en todas las pólizas de seguros con excepción de la del seguro de Responsabilidad Civil.
- (f) Entrega de pólizas. Las pólizas deberán ser entregadas a la Secretaría por lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de la construcción, o bien, al inicio de las operaciones de la vía concesionada para su aprobación.
- (g) Notificaciones. La Concesionaria deberá notificar por escrito a la Secretaría (i) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos treinta (30) días de anticipación, (ii) que ha pagado la prima correspondiente, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago o carta certificada por la compañía de seguros indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes, y (iii) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma.

60



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C. G. - 1-A

La Concesionaria deberá notificar de inmediato a la Secretaría la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza requerida por esta Cláusula, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Cláusula, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Concesionaria.

- (h) Acciones en caso de Incumplimiento. En caso de que la Concesionaria no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, la Secretaría tendrá la opción de (i) solicitar a la Concesionaria que proceda al pago de los costos de renovación de dichas pólizas en nombre de la Concesionaria, o (ii) revocar el Título de Concesión en caso de haberse constituido como un incumplimiento de la Concesionaria.
- (i) Moneda de Pago. Las primas de todos los seguros que deban mantenerse de conformidad con esta condición serán pagadas por la Concesionaria a los aseguradores. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas deberán ser denominados y pagaderos en Dólares, o al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, al día en que efectivamente se efectuó el pago, a elección de la Secretaría.
- (j) Términos y Condiciones Adicionales. Se deberá estipular que no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito de la Secretaría.
- (k) Reclamos. La Concesionaria será responsable de presentar oportunamente y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con cualquiera de los seguros que está obligado a obtener conforme a esta Cláusula.
- (l) No Liberación de Obligaciones Contractuales. El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Título de Concesión no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria frente a la Secretaría, el FINFRA, el Fideicomiso de Administración y otros terceros, en virtud del Título de Concesión. Por lo tanto, la Concesionaria será responsable de obtener, por cuenta propia, pólizas adicionales u otras pólizas que él considere necesarias o prudentes para su protección y la del objeto del Título de Concesión, aunado a que deberá obtener a su sola costa pólizas adicionales cuando la Secretaría, fundada y motivadamente dictamine su procedencia en términos comercialmente aceptables.

61



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

La Concesionaria podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Cláusula, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a contratar cada tres (3) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por la Secretaría, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro descritas en los numerales I y II de esta condición.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de este Título de Concesión son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Secretaría, el Fideicomiso de Administración u otros terceros.

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

La obligación de contratar las pólizas antes aludidas, salvo la que cubre el riesgo referido en el artículo 62 de la Ley de Caminos, estará sujeta a las recomendaciones que al efecto se deriven de los estudios de riesgo de la Concesión referido en la presente condición y a que las mismas se puedan obtener en el mercado de seguros en México.

#### TRIGÉSIMA CUARTA. CANTIDADES A REEMBOLSAR A LA SCT

La Concesionaria se obliga a reembolsar a la Secretaría, en la fecha de entrega del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", y a través del Fideicomiso de Administración, la cantidad total de \$11'000,000.00 (once millones de Pesos 00/100) previsto en la Propuesta del Concursante Ganador como reembolso a favor de la Secretaría por concepto de permisos, estudios y Proyecto



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



Ejecutivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que la Secretaría indique por escrito al Fideicomiso de Administración acompañando los documentos que comprueben dicho pago.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a reembolsar a la Secretaría o a quien esta señale, en la fecha de entrega del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1", a través del Fideicomiso de Administración, la cantidad total de \$60'000,000.00 (sesenta millones de Pesos 00/100) previsto en la Propuesta del Concursante Ganador como reembolso a favor de la Secretaría o de quien ésta señale, por concepto de trabajos para la liberación del Derecho de Vía y de las obras de cercado del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1", mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor la Secretaría o de quien ésta determine acompañando los documentos que comprueben dicho pago.

TRIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

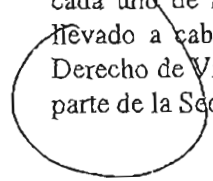


En caso de que la Concesionaria o la Secretaría no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

I. Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: tormentas; ciclones; inundaciones; rayos; terremotos; nevadas, incendios y explosiones.

Para los efectos de la Concesión son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: guerras; disturbios civiles; revueltas; insurrecciones; sabotajes; plantones, actos de terrorismo; huelgas; embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos; accidentes de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos, y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye: a) la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que la parte que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin, b) la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía del Tramo Carretero "1" y c) el retraso en la entrega física del Tramo Carretero "3" por parte de la Secretaría.



*[Firma]*  
63



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C. G. - 1 - A



Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta condición.

En ningún caso se considerará la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las Partes ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

Sin perjuicio de la utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos previstos en el inciso II de esta condición, la Secretaría o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.

En el caso de que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la Secretaría, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (v) efectos causados en la infraestructura y en los flujos del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate (vi) monto estimado del daño y de la reparación y (vii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En el caso de que la Secretaría invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a la Concesionaria, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración y (vi) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

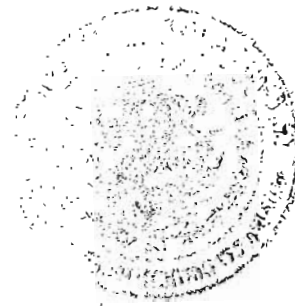
Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la condición QUINCUAGÉSIMA de este Título de Concesión.

ofa 64





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, y el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se hubiere agotado y no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la explotación de la Concesión que permitan cubrir los Impuestos y/o los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras y/o los créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los adeudos por la colocación de títulos de deuda en términos de la condición VIGÉSIMA CUARTA, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión; la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso: (a) La Vía Concesionada y demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación; (b) Las obligaciones de pago derivadas de los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de los títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA, continuarán cubriéndose con los ingresos provenientes de la explotación de la Vía Concesionada, una vez que se reestablezca su operación, respetando en todo caso el orden de prelación de pagos establecido en las condiciones VIGÉSIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEXTA. Lo anterior, sujeto a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás Leyes Aplicables o bien, en caso de que se concesione a un tercero la Vía Concesionada y (c) cuando los bienes y derechos afectos a la Concesión reviertan a la Nación, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tendrá la Concesionaria de recuperar los Recursos Propios que efectivamente hubiere utilizado en la realización de la Obra, según lo establecido en la condición CUADRAGÉSIMA QUINTA.

## II. Utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso I de esta condición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte correspondiente haya recibido la notificación de la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá de la siguiente manera según se trate de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor durante el periodo de construcción o de operación del o los Tramo(s) de la Vía Concesionada:

### a) Caso Fortuito durante la construcción:

- (i) Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán de manera proporcional, el diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

65



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría o a la Concesionaria se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total del Tramo Carretero "1", conforme a la fórmula siguiente:

$P_{conces} = \text{Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios)} / \text{Valor Presente (Desembolsos en la obra del Tramo 1 + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria)}$ .

$P_{SCT} = 1 - P_{Conces}$

En donde,

$P_{Conces}$  : Proporción correspondiente a la Concesionaria

$P_{SCT}$  : Proporción correspondiente a la SCT

Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los Recursos Propios efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

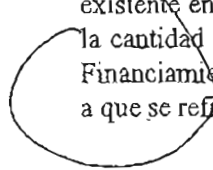


Valor Presente (Desembolsos en la obra del Tramo 1 + desembolsos para otras obras de la concesión):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en la obra del Tramo 1 + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte del costo que le corresponda; y la Concesionaria con cargo a los Recursos Propios y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGESIMA CUARTA de este Título de Concesión.

- (ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada a causa del retraso en el inicio o terminación de la Obra o la puesta en operación de ésta, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y/o las obligaciones derivadas de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGESIMA CUARTA de este Título de Concesión.



*[Firma]*  
66



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, con cargo a los Recursos Propios y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA del presente Título de Concesión, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

b) Caso Fortuito durante la operación:

- (i) Si el evento afecta a cualquiera de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán de manera proporcional el diferencial entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate conforme a los proyectos ejecutivos correspondientes y actualizado conforme al INPC.

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría o a la Concesionaria, se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate que haya resultado dañada, conforme a la fórmula siguiente:

$P_{conces} = \frac{\text{Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios)}}{\text{Valor Presente (Desembolsos en la obra del Tramo 1 + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria)}}$

$P_{SCT} = 1 - P_{conces}$

En donde,

$P_{conces}$  : Proporción correspondiente a la Concesionaria

$P_{SCT}$  : Proporción correspondiente a la SCT

Valor Presente (Desembolsos de Recursos Propios):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los Recursos Propios efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

Valor Presente (Desembolsos en la obra del Tramo 1 + desembolsos para otras obras de la concesión):

*ofm*  
67



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

*Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en la obra del Tramo 1+4+ desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.*

La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte del costo que le corresponda; y la Concesionaria con cargo a los Recursos Propios y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA de este Título de Concesión.

- (ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, a causa de la interrupción en su operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, pague por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA del presente Título de Concesión.

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, con cargo a los Recursos Propios y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGÉSIMA CUARTA del presente Título de Concesión, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

c) Fuerza Mayor durante la construcción

- (i) Si el evento afecta a la Vía Concesionada, la Secretaría con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor cubrirá la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

- (ii) Si el evento afecta a los flujos a causa del retraso en el inicio o terminación de la Obra o la puesta en operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso

*[Firma]*  
68



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C. G. - 1-A

Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos a que se refiere la condición VIGESIMA CUARTA de este Título de Concesión.

(iii) Tratándose de la maquinaria y el equipo utilizado en la construcción de la Obra, la Secretaría a su elección, podrá cubrir con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los costos derivados de "tiempos muertos" o de los movimientos de maquinaria y equipo usados para la construcción de la Obra, a partir del sexto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Secretaría reciba la notificación de la existencia del evento.

d) Fuerza Mayor durante la operación:

- (i) Si el evento afecta a cualquiera de los Tramos Carreteros de la Vía Concesionada, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se obliga a cubrir la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.
- (ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación de la Vía Concesionada, a causa de la interrupción en su operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la colocación de títulos de deuda a que se refiere la condición VIGESIMA CUARTA del presente Título de Concesión.

En los casos en los que la Secretaría haga uso del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, su responsabilidad cesará: (i) en el momento en el que hayan sido cubiertas las obligaciones de pago previstas con cargo al Fondo conforme a la presente Condición, o (ii) una vez que éste se haya agotado en su totalidad, lo que suceda primero.

En ningún caso, la Secretaría podrá aplicar el Fondo para Contingencias sin antes haber utilizado previamente los recursos que se hubieren generado en exceso en términos del numeral 13 de la

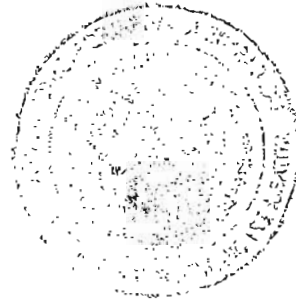


SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Forma C. G. - 1-A



condición VIGÉSIMA TERCERA del presente Título de Concesión, a fin de hacer frente a las obligaciones de la Concesionaria que se describen en la presente condición.

## CAPÍTULO VI. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SCT Y LA CONCESIONARIA

### TRIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables.

El Concesionario se obliga a sacar a la Secretaría en paz y a salvo de cualquier reclamación independientemente de la naturaleza de la misma, de la que la Secretaría sea objeto, derivada directa o indirectamente, de actos u omisiones de la Concesionaria por la construcción de las Obras o por el aprovechamiento, explotación, mantenimiento, conservación u operación de la Vía Concesionada y a restituírle dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la Secretaría, cualquier erogación que por tal motivo la Secretaría hubiere tenido que erogar. La omisión en el pago de las cantidades aquí señaladas, generará un interés moratorio a cargo de la concesionaria a la tasa de THIE (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por dos, desde la fecha en que debió efectuar el pago conforme a este párrafo y hasta la fecha efectiva en que éste se realice.

### TRIGÉSIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

Sin perjuicio de que la Concesionaria, conforme a lo establecido en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción de las Obras y la operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, en su calidad de Concesionaria, será la única responsable ante la Secretaría, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Título de Concesión.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o Filial, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión.

### TRIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de

oficial 70



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

su construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento. Tampoco incurrirá en responsabilidad alguna con motivo de la construcción de las Obras.

TRIGÉSIMA NOVENA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La Secretaría tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de la Vía Concesionada para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables, así como de las obligaciones establecidas en este Título de Concesión en la materia de su competencia. Para ello podrá requerir a la Concesionaria en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de construir, operar, mantener, explotar y conservar la Vía Concesionada y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por la Secretaría, todos los datos o informes que les sean requeridos, y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría.

La Secretaría llevará a cabo la supervisión de la construcción de las Obras de una manera general, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y de las condiciones establecidas en este Título de Concesión. El costo respectivo será cubierto por la Secretaría. Esta supervisión en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las Obras, esta supervisión se manifestará en la bitácora de obra respecto al cumplimiento o incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en este instrumento.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, incluyendo el monto de los ingresos generados por la explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en esta Concesión y en general cualquier actividad relacionada con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

La Concesionaria se obliga a entregar sus estados financieros auditados con la periodicidad que señale la Secretaría, e igualmente a entregar cada año, los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

CUADRAGÉSIMA. FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS

La Secretaría podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión. En ese caso, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría medidas compensatorias por la

Ofc 71



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La real disminución en el número de vehículos que transiten en la Vía Concesionada.
- II. La relación de causa y efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva vía concesionada.
- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación, y
- IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por la Secretaría.

En el caso que se describe en esta condición CUADRAGÉSIMA, la Secretaría y la Concesionaria, con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo que no podrá exceder de 60 (Sesenta) Días, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la condición QUINCUAGÉSIMA.

Las disposiciones de esta condición CUADRAGÉSIMA serán igualmente aplicables en caso de que se construyan carreteras alternas a la Vía Concesionada libres de cuota que afecten el desempeño económico de la Concesión.

Las medidas compensatorias señaladas en este Título de Concesión únicamente serán aplicables si la Concesionaria ha cumplido con las obligaciones de mantenimiento y las relacionadas con obras, servicios de conservación de la Vía Concesionada y ha respetado sus compromisos y obligaciones relativas al cobro de tarifas.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN**

Al término de la Concesión por vencimiento en el plazo de la misma y de la prórroga concedida, en su caso, los bienes materia de la Concesión revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, en buen estado, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación, incluyendo los bienes afectos a la misma.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN**





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE PREFERENCIA

En caso de terminación o revocación parcial o total de la presente Concesión y hasta 180 días posteriores a dicha terminación o revocación, si la Concesionaria pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes afectos a la Concesión distintos a la Vía Concesionada y sus accesorios, incluyendo las casetas y bienes afectos a los servicios previstos en la condición DUODECIMA de este documento o de aquellos que conforme a este Título de Concesión o a las Leyes Aplicables deban revertirse o transmitirse a favor de la Nación, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones. En todo caso, el Gobierno Federal podrá ceder el derecho de preferencia establecido en este párrafo al tercero que, en su caso, se constituya como Concesionario.

La Secretaría resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que la Concesionaria le notifique su intención de vender los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución, se entenderá que, por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en esta Concesión y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión materia del presente Título de Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y la Secretaría.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

- I. No realizar la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "1" en los términos establecidos en la condición CUARTA de esta Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- II. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses.
- III. No contar con la supervisión exigida en la condición OCTAVA.
- IV. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la Secretaría.
- V. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en este Título de Concesión.
- VI. No exhibir las garantías requeridas en este Título de Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
- VII. El incumplimiento de la Concesionaria de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión.
- VIII. La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.
- IX. La aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en este Título de Concesión.
- X. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento contenido en el ANEXO 7.
- XI. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la Secretaría o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.
- XII. La inobservancia de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.

En los casos de revocación por incumplimiento de la Concesionaria y renuncia prevista en el inciso c) del último párrafo del numeral I de la condición TRIGÉSIMA QUINTA del presente Título de Concesión se procederá como sigue:

- a) En caso de que se declare la revocación de la Concesión, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen. La Concesionaria, en su caso, tendrá el derecho de recuperar los Recursos Propios que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de la Obra, y a la rehabilitación del Tramo Carretero "2" señalada en el Programa de Construcción y en el Presupuesto de Construcción, conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = 0.9 * VF(RP; TIR \text{ concesionario}, n) - VF(RRP; TIR, n) \quad (2)$$

En donde,

74



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

MI : Monto del reembolso.

VF(RP, TIR concesionario, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos de Recursos Propios de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP; TIR concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la Recuperación de los Recursos Propios (RRP) a lo largo del periodo de concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (2) sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de la Concesionaria sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de la concesionaria por mes:

$$\text{TIR mensual de la Concesionaria} = (1 + \text{TIR anual de la Concesionaria})^{1/12} - 1.$$

- b) En caso de que la Concesionaria renuncie sin responsabilidad a la Concesión en términos del inciso c) del último párrafo del numeral I de la condición TRIGÉSIMA QUINTA de este Título de Concesión. Tendrá, en su caso, el derecho de recuperar los Recursos Propios que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de la Obra, y a la rehabilitación del Tramo Carretero "2" señalada en el Programa de Construcción y en el Presupuesto de Construcción conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = VF(RP; TIR concesionario, n) - VF(RRP; TIR, n) \quad (1)$$

En donde,

MI: Monto del reembolso

VF(RP, TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos de Recursos Propios de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP; TIR Concesionaria, n) : Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación de los Recursos Propios (RRP) a lo largo del periodo de

*[Handwritten signature]*  
75



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (I) sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de la Concesionaria sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de la Concesionaria por mes:

$$\text{TIR mensual de la Concesionaria} = (1 + \text{TIR anual de la Concesionaria})^{1/12} - 1$$

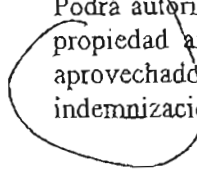
En cualquiera de los casos de terminación anticipada, la Secretaría quedará obligada a que los ingresos generados por la explotación de la Concesión se destinen a cubrir a través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Créditos y/o Financiamientos Adicionales y/o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las Obras hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración.

La Secretaría establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizará el reembolso previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el entendido de que los recursos utilizados para dicho reembolso, provendrán del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Secretaría y la Concesionaria establecerán el procedimiento más adecuado para ambas partes para la realización del reembolso, en el entendido de que en ningún caso el pago del mismo podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la condición **VIGÉSIMA TERCERA**.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA. RESCATE DE LA CONCESIÓN**

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.



*[Firma]*  
76



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

### CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la Vía Concesionada con motivo de un cambio en Ley o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en este Título de Concesión.

Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten el equilibrio económico de la Concesión en o más de un 5% (cinco por ciento), ya sea durante la construcción de las Obras o durante la operación de la Vía Concesionada, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Proyecto, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias que hubieran originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá presentarla a la Secretaría dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes de que ocurra el supuesto de que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante la Secretaría dicho evento, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria, documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La Secretaría evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y la Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la Secretaría. En caso de que la Secretaría no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará como negada.

### CUADRAGÉSIMA OCTAVA. MARCO REGULATORIO E INTERPRETACIÓN

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
77



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

El régimen legal de la Concesión, de la construcción de las Obras y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley de Caminos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Unidad de Autopistas de Cuota notifique por escrito a la Concesionaria, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. A este marco normativo de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- a) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo;
- d) Entre las condiciones de la Concesión y sus Anexos, prevalecerán las condiciones de la Concesión.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Anexos de la Concesión forman parte integral de ella.

*[Firma]*  
78



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en esta Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante la Secretaría y cualquier otra autoridad del Gobierno de México, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en este Título de Concesión.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. SANCIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Concesionaria será sancionado conforme a la Ley de Caminos y lo dispuesto en esta condición.

a) Multa de 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en la condición NOVENA de este Título de Concesión.

b) Multa de 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en el inicio de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "1", conforme a lo establecido en la condición DÉCIMA TERCERA de este Título de Concesión.

c) Multa de 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en el inicio de operación de los Tramos Carreteros "2", "3", "4" y "5", conforme a lo establecido en la condición DÉCIMA CUARTA de este Título de Concesión.

d) En el caso de revocación de la Concesión en términos de la condición CUADRAGÉSIMA QUINTA, la Concesionaria se hará acreedora a una pena convencional equivalente al 10% del monto total de los Recursos Propios, la cual podrá ser compensada contra la cantidad que resulte de las cantidades a las que la Concesionaria tenga derecho a ser reembolsada o recuperar en términos de la condición CUADRAGÉSIMA QUINTA del presente Título de Concesión.

Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de sanciones, la Secretaría procederá en los términos de lo previsto en la Ley de Caminos, y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

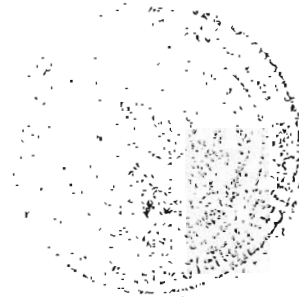
Lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las fianzas que, en su caso, procedan en los términos de este Título de Concesión tal y como se señala en los incisos I y II de la condición VIGÉSIMA SÉPTIMA expedidas por la Concesionaria para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión.

*[Firma]*  
79



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-A



## QUINCUAGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias de carácter legal derivadas de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Federal Mexicana, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, tanto la Secretaría como la Concesionaria acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.

En caso de que la Concesionaria y la Secretaría no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a la consideración de un Comité para la Atención de Contingencias.

El Comité para la Atención de Contingencias se integrará por 3 (tres) expertos en la materia de que se trate, nombrados uno por la Secretaría, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por los dos expertos anteriores.

El Comité para la Atención de Contingencias tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica.

Una vez que la Secretaría o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del Comité para la Atención de Contingencias, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la solución del comité; ii) la persona que nombra como experto; iii) la descripción de la cuestión a resolver en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Una vez que los expertos designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidas, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer experto, con lo que quedará integrado el Comité para la Atención de Contingencias.

ofm 88





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

En caso de que los expertos designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer experto dentro del plazo señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles expertos, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los expertos designados por las partes elegirá a un experto de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) expertos elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer experto será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

Integrado el Comité para la Atención de Contingencias, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior dictará su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de expertos será vinculatorio para las partes cuando haya sido votado unánimemente por los 3 (tres) expertos designados.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechas con el dictamen emitido por el Comité para la Atención de Contingencias referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público, o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá someter a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, para lo cual las partes expresamente renuncian a la jurisdicción que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios, presentes o futuros.

QUINCUGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

La Secretaría, el ubicado en la calle de Insurgentes Sur # 1089, piso 10, Ala Poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03710, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

La Concesionaria, el ubicado en la calle de Av. Insurgentes Sur, número 3500, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P. 14060, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ofm 81



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberán ser notificados a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Secretaría en el domicilio señalado en esta condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

**QUINCUGÉSIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL**

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

La Concesionaria se obliga con la Secretaría conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que haya suscrito el Concursante Ganador y/o la Concesionaria en cualquier etapa del Concurso.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES.

POR LA SECRETARÍA

PEDRO CERISOLA Y WEBER  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA

CARLOS ALBERTO FACHA LARA  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
EMPRESA "CONCESIONARIA DE  
CARRETERAS, AUTOPISTAS Y  
LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA  
MEXICANA S.A. DE C.V."